



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Tuición de la defensa técnica razonable en procesos constitucionales de Habeas
Corpus - Huacho, 2022**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Luis Eduardo Bruno Pacheco

Asesor

Mtro. Nicanor Dario Aranda Bazalar

Huacho - Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

INFORMACIÓN

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Luis Eduardo Bruno Pacheco	47584622	11/12/2023
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Nicanor Dario Aranda Bazalar	15586303	0000-0001-8513-6676
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS Y	DNI	CÓDIGO ORCID
Bartolome Eduardo Milan Matta	10536234	0000-0002-2256-8516
Oscar Alberto Bailon Osorio	31663048	0000-0002-7294-3548
Elsa Silva Castro	09907053	0000-0003-1616-8898

Tuición De La Defensa Técnica Razonable En Procesos Constitucionales De Habeas Corpus - Huacho, 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

sichuanlab.com

Fuente de Internet

1%

2

www.clubensayos.com

Fuente de Internet

1%

3

repositorio.unfv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

4

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

1%

6

1library.co

Fuente de Internet

1%

7

repositorio.uap.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

8

Submitted to Universidad Andina del Cusco

Trabajo del estudiante

<1%

9

Submitted to Universidad Señor de Sipan

Trabajo del estudiante

TESIS
TUICIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA RAZONABLE EN PROCESOS
CONSTITUCIONALES DE HABEAS CORPUS - HUACHO, 2022

JURADO EVALUADOR

Dr. BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTA

PRESIDENTE

Mtro. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO

SECRETARIO

Dra. ELSA SILVA CASTRO

VOCAL

DEDICATORIA

Con mucho cariño a mis padres y mi familia, toda vez que, cada uno a su manera y dentro de sus posibilidades, siempre mostraron su apoyo de distintas maneras.

Bruno Pacheco, Luis Eduardo

AGRADECIMIENTO

Con mucho cariño a mis padres y mi familia, toda vez que, cada uno a su manera y dentro de sus posibilidades, siempre mostraron su apoyo de distintas maneras.

Asimismo, agradezco a mi asesor, por guiarme académicamente con su experiencia, y a todos los que hicieron posible esta investigación.

Bruno Pacheco, Luis Eduardo

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE GENERAL	v
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE FIGURAS	viii
RESUMEN	x
ABSTRAC	xi
INTRODUCCIÓN	xii
CAPÍTULO I.	14
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1 Realidad problemática	14
1.2 Formulación del problema	18
1.2.1 Problema general.	18
1.2.2 Problemas específicos.	18
1.3 Objetivos de la investigación	18
1.3.1 Objetivo general de la investigación.	18
1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.	19
1.4 Justificación de la investigación	19
1.5 Delimitación del estudio	20
1.5.1 Delimitación temática.	20
1.5.2 Delimitación espacial.	20
1.5.3 Delimitación temporal.	20
1.5.4 Delimitación poblacional.	20
1.6 Viabilidad del estudio	20
CAPÍTULO II:	22
MARCO TEÓRICO	22

2.1 Antecedentes de la investigación	22
2.1.1 Antecedentes internacionales.	22
2.1.2 Antecedentes nacionales.	23
2.2 Bases teóricas	25
2.2.1 Tuición De La Defensa Técnica Razonable.	25
2.2.2 Procesos constitucionales de Habeas Corpus.	40
2.2.3 Aportes del investigador: aspectos críticos de la temática.	50
2.3 Bases filosóficas	53
2.4 Definición de términos básicos	57
2.5 Hipótesis de la investigación	59
2.5.1 Hipótesis general.	59
2.5.2 Hipótesis específicas.	59
2.6 Operacionalización de las variables	61
CAPÍTULO III:	62
METODOLOGÍA	62
3.1 Diseño de la investigación	62
3.1.1 Tipo de investigación.	62
3.1.2 Nivel de la investigación.	62
3.1.3 Enfoque de la investigación.	62
3.1.4 Diseño de la investigación.	63
3.2 Población y muestra	63
3.2.1 Población.	63
3.2.2 Muestra.	63
3.3 Técnicas de recolección de datos	64
3.3.1 Técnicas a emplear.	64
3.3.2 Descripción de los instrumentos.	64
3.4 Técnicas para el procesamiento de información	65
CAPÍTULO IV:	66
RESULTADOS	66
4.1 Resultados descriptivos	66
4.2 Contrastación de la hipótesis	86
CAPÍTULO V:	88

	7
DISCUSIONES	88
5.1 Discusión de los resultados	88
CAPÍTULO VI:	90
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	90
6.1 Conclusiones	90
6.2 Recomendaciones	91
CAPÍTULO VII:	92
REFERENCIAS	92
7.1 Referencias documentales	92
7.2 Referencias bibliográficas	92
7.3 Referencias hemerográficas	93
7.4 Referencias electrónicas	95
ANEXOS	97
Cuestionario	97
Matriz de consistencia	105

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	65
Tabla 2	65
Tabla 3	65
Tabla 4:	66
Tabla 5:	67
Tabla 6:	68

	8
Tabla 7:	69
Tabla 8:	70
Tabla 9:	71
Tabla 10:	72
Tabla 11:	73
Tabla 12:	74
Tabla 13:	75
Tabla 14:	76
Tabla 15:	77
Tabla 16:	78
Tabla 17:	79
Tabla 18:	80
Tabla 19:	81
Tabla 20:	82
Tabla 21:	83
Tabla 22:	84
Tabla 23:	85

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1:	66
Figura 2:	67
Figura 3:	68
Figura 4:	69
Figura 5:	70
Figura 6:	71

Figura 7:	72
Figura 8:	73
Figura 9:	74
Figura 10:	75
Figura 11:	76
Figura 12:	77
Figura 13:	78
Figura 14:	79
Figura 15:	80
Figura 16:	81
Figura 17:	82
Figura 18:	83
Figura 19:	84
Figura 20:	85

RESUMEN

Problema general: ¿De qué manera se presenta la tuición de la defensa técnica razonable en procesos constitucionales de habeas corpus, Huacho - 2022? **Objetivo general:** Analizar la tuición de la defensa técnica razonable en procesos constitucionales de habeas corpus, Huacho - 2022 **Metodología:** Investigación de tipo aplicada, de nivel explicativo – descriptivo, de enfoque mixto y diseño no experimental, donde tuvo una población de 81 profesionales, **Resultados:** La tabla 23 y figura 20 muestran que, cuando se preguntó si es que creían que, según nuestro sistema jurídico, es necesaria la tuición de la defensa técnica razonable en los procesos constitucionales de habeas corpus, a lo que un 84% dijeron lo considero así, un 9% hay posibilidad y un 7% no hay posibilidad. **Conclusiones:** es necesario la tuición de la defensa técnica razonable en procesos constitucionales de habeas corpus, debido a que ello garantizará el derecho a la defensa formal de las víctimas que interponen demandas por afectación de sus derechos a la libertad personal.

Palabras clave: Tuición constitucional, defensa técnica, procesos de habeas corpus, derecho a la libertad.

ABSTRAC

General problem: How is the guardianship of the reasonable technical defense presented in constitutional processes of habeas corpus, Huacho - 2022? General objective: Analyze the guardianship of the reasonable technical defense in constitutional processes of habeas corpus, Huacho - 2022 Methodology: Applied type research, explanatory-descriptive level, mixed approach and non-experimental design, where it had a population of 81 professionals, Results: Table 23 and Figure 20 show that, when asked if they believed that, according to our legal system, guardianship of reasonable technical defense is necessary in constitutional habeas corpus processes, to which 84% said so. I consider like this, 9% there is a possibility and 7% there is no possibility. Conclusions: the guardianship of the reasonable technical defense in constitutional processes of habeas corpus is necessary, because this will guarantee the right to formal defense of the victims who file lawsuits for the affectation of their rights to personal liberty.

Keywords: Constitutional guardianship, technical defense, habeas corpus processes, right to liberty.

INTRODUCCIÓN

Frente al reconocimiento de derechos fundamentales de las personas por las normas constitucionales, también se ha procedido a reconocer un conjunto de mecanismos constitucionales para que dichos derechos se encuentren protegidos desde una perspectiva constitucional. Y dentro del conjunto de mecanismos -procesos-, se encuentra el habeas corpus.

Este proceso constitucional ya ha sido desarrollado de manera amplia por el Tribunal Constitucional, es más, a desarrollado toda una taxonomía de este proceso constitucional. Con ello, ha hecho que se proteja de manera amplia el derecho a la libertad individual de las personas.

Empero, en la actualidad, este proceso constitucional no viene cumpliendo su finalidad directa, por lo que el despliegue de sus efectos no se genera una consecuencia oportuna para las personas que son víctimas de agresión de sus derechos, asimismo, no permite que el abogado del agraviado participe de manera activa en el desarrollo del proceso de habeas corpus, por lo que se evidencia afectación al derecho del agraviado, por dicha razón, esta investigación se titula: TUICIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA RAZONABLE EN PROCESOS CONSTITUCIONALES DE HABEAS CORPUS -HUACHO, 2022, la misma que se estructura de la siguiente manera:

CAPÍTULO I donde se presenta de manera detallada la realidad problemática, como así también lo relacionado a los problemas de la investigación, sus respectivos objetivos y la delimitación del trabajo, tanto desde una perspectiva temática, poblacional, territorial, entre otros.

CAPÍTULO II en el que se desarrolla de manera dogmática lo relacionado a las variables de la investigación. En ese sentido, se parte analizando lo referente al derecho

de defensa formal, la misma que se hace una interpretación desde la doctrina y la jurisprudencia, como también desde la perspectiva legal. Asimismo, se presenta las hipótesis de la investigación y la operacionalización de las variables.

CAPÍTULO III en el que se presenta lo relacionado al marco metodológico de la investigación. Por ello, se parte analizando lo referente al tipo de investigación, su nivel, enfoque, su diseño y corte. Del mismo modo, se presentan a la población y muestra y el procesamiento de la información.

CAPÍTULO IV la misma que contiene los resultados de la investigación. Para ello, se ha procedido a realizar las respectivas encuestas a los profesionales del Derecho, para que se pueda realizar las tablas y figuras. Este capítulo también contiene lo relacionado a la contrastación de las hipótesis.

CAPÍTULO V la misma que contiene la discusión de la investigación. En ese sentido, se presentan los resultados que se han llegado a obtener en esta investigación, como también lo referente a las conclusiones de los antecedentes.

CAPÍTULO VI la que contiene dos sub capítulos, el primero está relacionado con las conclusiones a los cuales se ha arribado, y el segundo de ellos, contiene con lo relacionado a las recomendaciones.

CAPÍTULO VII la que contiene las referencias de la investigación, las mismas que han sido de vital importancia para el desarrollo de esta investigación.

CAPÍTULO I.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Realidad problemática

Dentro de la propia Constitución Política existen mecanismos procesales destinados a proteger los derechos fundamentales de las personas. Así como el constituyente a determinado un sinnúmero de derechos fundamentales a los ciudadanos, -basándose en un sistema de *numerus apertus*, de acuerdo al artículo 3° de la Constitución-, también ha determinado instrumentos específicos a través de los cuales se les debe de proteger si es que se evidencian acciones u omisiones a través de los cuales se está vulnerando el derecho de las personas.

Estas garantías constitucionales tienen un reconocimiento constitucional, empero tienen una configuración legal, dado que las mismas se encuentran desarrollados a nivel del Código Procesal Constitucional. Del mismo modo, han sido desarrollados a través de sentencias del Tribunal Constitucional. Así, se tiene una taxonomía de las garantías constitucionales como el habeas corpus, habeas data y el amparo, las mismas que han sido establecidas por el propio TC.

Empero, estas garantías siempre suelen tener una calidad de residuales, es decir, no se interpone en primer plano si es que no se vulnera de manera directa y frontal al derecho fundamental. Existen algunos procesos como el amparo donde no se debe de interponer dicho recurso si es que existe otra vía que satisfice de igual manera las pretensiones del accionante.

Empero, en la presente investigación se va a centrar a desarrollar algunos aspectos problemáticos sobre el habeas corpus y la tuición de la defensa técnica razonable, dado que en este tipo de procesos de carácter célere no se viene protegiendo

a cabalidad, ya que al ser muy acelerado el proceso, -ya que está en juego el derecho fundamental a la libertad de las personas-, el asunto debe de ser solucionado lo más antes posible, porque en un Estado Constitucional de Derecho no deben de restringirse los derechos de las personas por ninguna autoridad ni persona civil, porque de presentarse dicha situación, se puede plantear una demanda de habeas corpus con la finalidad de que el juez competente pueda emitir la resolución judicial correspondiente a efectos de restituir el estatus del sujeto que sufre dicha restricción.

Ahora bien, cuando un derecho fundamental es vulnerado, el titular de dicho derecho tiene supeditada su derecho a la acción a efectos de que se les restituya su estatus anterior, como también a efectos de que el juez constitucional le dé la razón y a consecuencia de ello disponga una sentencia en su favor.

Empero, en la realidad se ha podido apreciar que los trámites de los procesos constitucionales no vienen a ser efectivos como teóricamente se ha determinado o como la normatividad de la materia lo ha establecido. Hay muchos casos en los cuales, el juez declara como inadmisibile la demanda, como también dispone su improcedencia, con lo cual, el derecho del sujeto que ha sufrido una afectación a su derecho se ve perjudicado aún más, dado que como no se resuelve de manera oportuna el derecho se encuentra en constante transgresión.

En ese sentido, los procesos constitucionales no vienen cumpliendo su finalidad de protector de los derechos fundamentales de las personas humanas. Los procesos constitucionales se han ido trabando innecesariamente con lo cual, el rol urgente que tienen dentro de sí. Existen mecanismos constitucionales como el amparo que necesita que se agoten las vías administrativas, las vías previas, entre otros aspectos para que pueda proceder, y hasta que ello suceda, el derecho de la persona se encuentra en estado de indefensión y vulnerándose en mayor proporción.

Ahora bien, centrándonos al proceso de habeas corpus, -que es materia de la investigación-, la situación viene siendo lo mismo. Es decir, cuando una persona llega a sufrir de la agresión de su derecho a la libertad individual y derechos de carácter constitucional que son conexos a la libertad, su primera decisión es la de interponer la demanda de habeas corpus correspondiente a efectos de que un juez constitucional pueda emitir una decisión donde determine su protección de la persona afectada.

Empero, cuando la demanda es interpuesta aun de manera adecuada -temporalmente-, y cumpliendo con los requisitos establecidos, la realidad no es que a través de dicha demanda se va a conseguir una respuesta acertada y urgente, sino que muchas veces el juez no concede la protección urgente que debe de ser dictada como una respuesta oportuna.

Ello lo único a lo que conduce es que el derecho vulnerado del sujeto siga estando en transgresión. Además, si es que la decisión del juez penal es apelada, la resolución de la pretensión ya no es la oportuna. He ahí donde se presenta que existen los denominados casos de sustracción de la materia. Esto se presenta cuando una persona sufrió la afectación de su derecho a la libertad, por lo que interpone la demanda de habeas corpus, empero se da con la sorpresa que el juez penal no lo admite o le declara infundado la pretensión, por lo que decide apelar, y hasta que la segunda instancia llegue a resolverlo, incluso su derecho a la libertad ya no está afectado, porque el agresor de dicho derecho ya lo dejó de agredir.

En ese sentido, ya casi de nada sirve que el juez o jueces de segunda instancia puedan fallar en favor de la víctima. O, es más, la situación se agrava cuando la segunda tampoco resuelve en favor de la víctima de la agresión de su derecho a la libertad, por lo cual opta irse hasta el Tribunal Constitucional y los magistrados del TC le dan la razón, con ello, el derecho a la libertad es perjudicado a mayor escala, porque es bien sabido

que los casos para que puedan llegar a ser resueltas por el TC tienen que pasar meses e incluso años. Con ello, se evidencia que el proceso de habeas corpus no viene a cumplir su finalidad de ser urgente.

Por otro lado, como los procesos de habeas corpus solamente son resueltos por el órgano jurisdiccional sin que haya oralización, por ser un proceso urgente o célere, la defensa técnica del agraviado de su derecho se ve relegado, porque no viene a cumplir un rol más dinámico en el desarrollo del proceso. Aunque el Nuevo Código Procesal Constitucional determina que no es necesaria la presencia de un abogado para poder interponer la demanda, lo cierto es que ello no puede pasar desapercibido, porque no cualquiera persona se encuentra con la capacidad para plantear la demanda de habeas corpus.

Asimismo, si la demanda puede ser interpuesta por cualquiera persona, empero, la misma llega a ser declarada inadmisibile o improcedente, será necesario contar con la presencia de un abogado especializado en la materia, toda vez que, será el único que puede redactar la apelación, porque de lo contrario, en segunda instancia también será declarado como improcedente o inadmisibile, con lo cual, lo único que se estaría consiguiendo es prolongar la respuesta oportuna de parte de los órganos jurisdiccionales.

En consecuencia, la presencia de los abogados -defensa técnica del afectado-, es de vital importancia, porque está en juego uno de los derechos más importantes con el cual cuenta la persona, la misma que viene a ser el derecho a la libertad, la misma que no puede ser restringida por la simple decisión de la autoridad o de cualquiera persona, sin que exista una causa legal que lo faculte.

Por otro lado, como los procesos de habeas corpus llegan a dictarse con la sola interposición de la demanda, -incluso sin que conteste la demanda el demandado-, y sin

la celebración de la audiencia, -si es que no se solicita-, o aun cuando se solicita no se acepta porque debe de resolverse de manera inmediata y urgente, con lo cual se ve perjudicado el derecho a la defensa de las personas, porque no se llega a desarrollar las audiencias en el cual se exponen las posturas

En se sentido, la situación del proceso de habeas corpus es bastante problemático dentro de nuestro sistema jurídico, porque no se vienen resolviendo de acuerdo a las necesidades de los perjudicados, sino se viene imponiendo trabas para que la respuesta no sea oportuna y adecuada.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general.

P.G: ¿De qué manera se presenta la tuición de la defensa técnica razonable en procesos constitucionales de habeas corpus, Huacho - 2022?

1.2.2 Problemas específicos.

P.E.1: ¿En qué medida es importante la protección del derecho de defensa formal en el desarrollo de los procesos constitucionales de habeas corpus?

P.E.2: ¿Cómo se presenta la tutela del derecho a contar con un abogado de manera razonable en el desarrollo del proceso constitucional de habeas corpus?

P.E.3: ¿Cuál es la importancia de que se tutele el derecho de defensa técnica en los procesos de habeas corpus?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general de la investigación.

O.G: Analizar la tuición de la defensa técnica razonable en procesos constitucionales de habeas corpus, Huacho - 2022

1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.

O.E.1: Determinar la importante la protección del derecho de defensa formal en el desarrollo de los procesos constitucionales de habeas corpus.

O.E.2: Estudiar la tutela del derecho a contar con un abogado de manera razonable en el desarrollo del proceso constitucional de habeas corpus.

O.E.3: Fundamentar la importancia de que se tutele el derecho de defensa técnica en los procesos de habeas corpus.

1.4 Justificación de la investigación

La investigación que se desarrolla encuentra una justificación práctica en el hecho de que busca aportar resultados que sean útiles para el mundo fáctico. Es decir, como en la actualidad dentro de nuestro sistema judicial se viene tramitando un conjunto de procesos de naturaleza de habeas corpus, es adecuado y prudente que se respete el derecho a la defensa razonable. Por ello, en la investigación se estudiará si es que se viene respetando o no este derecho de carácter fundamental.

Del mismo modo, esta investigación tiene una justificación teórica o dogmática en el hecho de que, dentro de sí, se desarrolla conocimientos jurídicos relacionados con el derecho de defensa en sus ambas versiones -formal y material-, al igual que se desarrollará el proceso constitucional de habeas corpus. En ese sentido, los aportes

doctrinarios podrán dar sustento a ambas instituciones, adicional a ello, podrán servir como material de investigación para cualquier interesado en esta materia.

Asimismo, cuenta con una justificación metodológica en tanto es una investigación mixta -cuantitativa y cualitativa-, tendrá como base una metodología de diseño no experimental de esquema transeccional, la misma que posibilitará que haya un solo momento en la recolección de información. En consecuencia, al ser una investigación de este tipo, podrá constituirse en antecedente de otras investigaciones, como también podrá servir de prototipo para otras investigaciones.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación temática.

La investigación se delimita temáticamente en el derecho de defensa técnica, la misma que es una de las dimensiones del derecho de defensa, que tiene un reconocimiento en las normas constitucionales; como también tendrá una delimitación al proceso constitucional de habeas corpus. En ese sentido, la investigación se desarrollará exclusivamente en dichas vertientes temáticas.

1.5.2 Delimitación espacial.

La investigación se desarrolló -espacialmente-, en la Ciudad de Huacho, lugar en el cual se realizarán todas las acciones correspondientes a la investigación. al

1.5.3 Delimitación temporal.

Esta investigación llegó a desarrollarse en el año 2022 y 2023, por lo que dichos años serán fundamentales en el desarrollo de la investigación.

1.5.4 Delimitación poblacional.

La población que fue tomado en cuenta para la realización de esta investigación serán los abogados, jueces y fiscales.

1.6 Viabilidad del estudio

Toda investigación debe de realizarse siempre y cuando cuente con un criterio de viabilidad, para ello será necesario analizar si es que el investigador cuenta con todos lo materiales personales y económicos que le posibilitan realizar la investigación. En ese sentido, el investigador de este trabajo científico, sí cuenta con los recursos necesarios para su realización, sean personales como económicos.

En el primero de ellos, se cuenta con el tiempo prudente y necesario que posibilite la realización del trabajo de investigación; en el segundo, también se cuenta con el recurso económico suficiente. Por tanto, el desarrollo de esta investigación sí se torna en viable.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales.

Farinango (2017) en su tesis titulada: *La acción de hábeas corpus en la protección del derecho de libertad en las unidades judiciales de Pichincha año 2015*, presentado a la Universidad Central del Ecuador, en el que concluye: 1) En los Estados Constitucionales no solo corresponde regular el reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas, sino también se debe de garantizar su ejercicio a través de mecanismos constitucionales como el habeas corpus, 2) el mecanismo constitucional de habeas corpus recién fue incluida dentro de la legislación ecuatoriana en el año 1929 a través de la Constitución de dicho año, a partir de allí se ha mantenido regulado; empero, en el año 2008, con la constitución de dicho año, se ha ampliado los alcances y la configuración del proceso constitucional de habeas corpus; 3) el habeas corpus, en tanto mecanismo constitucional, permite que los ciudadanos puedan ejercer libremente el derecho a la libertad.

Castro (2017) en su tesis titulada: *El habeas corpus como mecanismo de protección de la libertad personal en el Ecuador*, presentada a la Universidad Central

del Ecuador, en el que concluye: a) El derecho a la libertad surge en los albores de la vida en sociedad y ante su constante transgresión ha llegado a surgir el proceso de habeas corpus con la finalidad de proteger dicho tan importante; su surgimiento no ha quedado en simples ilustraciones, sino la misma ha recibido una regulación aparte dentro de las normas constitucionales; b) Dentro de nuestra legislación, el habeas corpus no solo tiene como finalidad proteger el derecho a la libertad de las personas sino también llega a proteger a los demás derechos, dado que se relacionan intrínseca con la vida humana y la dignidad, por ello garantiza que haya protección del derecho a la vida y la integridad física de las personas.

Carrión (2016) en su tesis titulada: *El derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso*, presentado a la Universidad de Guayaquil, en el que llega a concluir señalando: el derecho de defensa es un derecho universal y por ende se encuentra regulado en las normas internacionales, su fundamento es que ninguna persona puede ser condenado en un proceso penal, mucho menos pueden sufrir de un estado de indefensión, dado que ello generaría una grave vulneración del derecho en mención. A lo largo de la investigación hemos propuesto mejores maneras de conocer el derecho de defensa y de garantizar su aplicación en el fáctico. Este derecho con el cual cuentan todas las personas, a nivel nacional, se encuentra reconocido en el artículo 71° y frente a su transgresión existen un cúmulo de derechos destinados a su protección, como la tutela de derechos o en su caso hasta el habeas corpus.

2.1.2 Antecedentes nacionales.

Graciano (2021) en su tesis titulado: *Tutela de derechos y habeas corpus: la protección del derecho de defensa dentro de un proceso judicial*, presentado a la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, en el que concluyó señalando: 1) en la

presente investigación se analiza los mecanismos a través de los cuales se llega a proteger el derecho de defensa, empero de los distintos analizados el más idóneo viene a ser la tutela de derechos, dado que cuando se desarrollan actos dentro del proceso penal, la vía idónea viene a ser ella; 2) de las dos instituciones que se ha estudiado se puede concluir que tanto la tutela de derecho al igual que el habeas corpus tienen como finalidad la protección del derecho de defensa de las personas; asimismo, cabe precisar que ambos mecanismos -uno ordinario y el otro constitucional-, buscan proteger el derecho a la libertad, empero de manera sumaria y de manera residual, no se puede invocar ni imponer así por así, porque puede perjudicar el correcto funcionamiento de la administración de justicia.

Castillo (2020) en su tesis titulada: *Defensa técnica legal en el proceso de habeas corpus reparador en el distrito de San Juan de Miraflores*, presentado a la Universidad César Vallejo – Sede Lima, en el que llegó a concluir señalando: a) casi todos los abogados han llegado a coincidir que el proceso de habeas corpus reparador es declarado improcedente por el hecho de que la defensa no llega a fundamentar de manera adecuada y correcta la demanda, y ello genera que la persona que sufre de la privación de sus derechos no pueda salir libremente de la detención arbitraria en el cual se encuentra; b) el nivel de desconocimiento de los ciudadanos sobre el funcionamiento y desarrollo del proceso de habeas corpus es amplio y ello hace ver que la informalidad del habeas corpus no cumple su función si es que las personas que sufren de la restricción de sus derechos no son asesorados por los abogados especializados.

Carrero (2019) en su tesis titulada: *La influencia del habeas corpus en los actos de investigación preliminar: un tema de relevancia tanto para los derechos fundamentales y el sistema penal en Cajamarca año 2016 – 2018*, presentado a la Universidad Señor de Sipán, en el que concluye: a) El proceso de habeas corpus es el

mecanismo constitucional por antonomasia destinado a la protección del derecho a la libertad individual de las personas de las acciones u omisiones de los gobernantes y funcionarios de turno si uso se fundamenta en la constante vulneración del derecho de defensa de los imputados; b) El planteamiento del proceso de habeas corpus en el inicio de las diligencias preliminares obedece a que las garantías personales que establece la normatividad no deben de ser vulneradas de manera abierta y sin ninguna supervisión alguna.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Tuición De La Defensa Técnica Razonable.

Todas las personas cuentan con el derecho de defensa. Este derecho es uno de índole constitucional, la misma que no puede ser privado por ninguna razón. No existe ninguna justificación para que un imputado de la comisión de hechos delictivos pueda perder el derecho a la defensa, porque a través de ella se garantiza ejercer los demás derechos.

El derecho de defensa suele manifestarse a través de dos vertientes. Ello ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional -en adelante TC-. El derecho de defensa alberga su dimensión material la misma que implica que la persona que es imputada de la comisión de hecho delictivo puede defenderse de las acusaciones que le hacen; mientras que, el derecho de defensa formal, implica que la persona tiene el derecho expedito de poder contar con la asesoría de un abogado de su libre elección.

A lo largo de la presente investigación analizaremos lo que implica contar con una defensa formal, la misma que puede ser ejercida por un abogado privado o particular, como también implica que la misma sea ejercida por un abogado de oficio.

Este último siempre y cuando el imputado o acusado no cuenta con las posibilidades económicas; y por ende, el Estado le asigna uno.

Contar con la defensa técnica en el desarrollo de un proceso, sea cual sea su naturaleza, es fundamental, porque en muchas oportunidades las personas que son imputadas de la comisión de hechos delictivos no saben con qué derechos cuentan, del mismo modo, no saben qué instituciones jurídicas pueden invocar para que puedan defenderse de las imputaciones del Ministerio Público.

El contar con una asesoría jurídica, no es intrascendente, sino forma parte esencial de los procesos. Por dicha razón, no es admisible los solo actos de presencia de los letrados en los procesos, sino es fundamental que haya una defensa de acuerdo a los estándares jurídicos. El abogado de la defensa técnica debe de brindar una asesoría especializada, caso contrario conduciría a su cliente a perder el proceso y con ello, muchas veces -en el ámbito penal-, incluso que pierda su derecho a la libertad personal.

Por ello, ya en sendas sentencias casatorias y sentencias del TC, se ha desarrollado que la inacción de los abogados defensores al momento de defender a sus patrocinados constituye una vulneración del derecho constitucional y fundamental de defensa (Estela, 2011). Es por ello que los imputados -cuando se trata de un proceso penal-, deben de contratar los servicios de un abogado que conozca de la materia, caso contrario los efectos que desencadenará dicha inacción serán perjudiciales para sí.

El derecho de defensa, en tanto derecho fundamental, se constituye en una institución que incluso ha visto sus orígenes en el antiguo Derecho Romano, en el cual se le llegó a concebir como un derecho y un equilibrio entre los intereses de las personas y las de la sociedad en su conjunto. Es por ello que en aquel entonces se buscó que haya la representación de personas -oradores-, que de una u otra forma expresaban

ideas en favor de los imputados. La misma formula se viene aplicando en la actualidad, empero, ya no se usan oradores, -propiamente dichos-, sino se utiliza a persona especializadas en el Derecho los cuales también deben de tener una preparación en argumentación jurídica, un profundo conocimiento del Derecho -normas, principios, doctrina, jurisprudencia-, la cual servirá de base para una adecuada defensa de los derechos de sus patrocinados que han confiado un proceso ante ellos (Montero y Salazar, s.f).

Al desarrollarse dogmática sobre el derecho de defensa, se ha delimitado sus dimensiones en lo sustancial y formal. Sobre el primero han señalado que este viene a ser un derecho de carácter complejo la misma que englobaría una acumulación de garantías, principios y contenidos fundamentales de las personas; por esa razón, dicha dimensión sería el denominado derecho de defensa en un sentido amplio; mientras que sobre el derecho de defensa formal, también denominado institucional, se ha señalado que esta sería aquel que habilita que haya asesoría de un abogado defensor, esta dimensión sería solamente en un aspecto limitado.

2.2.1.1 Derecho de defensa y su contenido constitucional.

La Constitución ha reconocido un cúmulo de derechos de las personas. El constituyente ha entendido que es necesario que el Estado reconozca un conjunto de derechos, sobre todo los llamados fundamentales, para la sociedad funcione como tal, incluso para dichos derechos sirvan de base para ponerle alto a las acciones que surgen por parte del poder estatal.

No existe un solo derecho reconocido por la Constitución que no tenga uso o no tenga sustento. Aunque estos derechos se encuentran en calidad de abstractos, lo cierto

es que la materialización de ellos dependerá de circunstancias especiales que permitan materializarse.

Por ejemplo, el derecho de defensa tiene sustento constitucional y por ende le corresponde a todos los ciudadanos que componen una sociedad. Empero, su uso o materialización recién surte efectos desde el momento en que la persona empieza a conformar un proceso. Es decir, las personas usarán o ejercerán el derecho de defensa siempre y cuando estos se encuentren siendo partes de un proceso judicial o incluso administrativo; pero, de manera antelada solo serán titulares de dicho derecho, más no lo ejercerán.

Por otro lado, nuestra constitución ha precisado que, el derecho de defensa les corresponde a todas las personas, por su sola condición de ser humano. La misma idea se ha plasmado a nivel de los instrumentos internacionales. Aunque los instrumentos internacionales son las que han dado origen a que el constituyente regule el derecho de defensa bajo dichos términos.

A nivel de la Constitución, el derecho de defensa se encuentra consagrado en el artículo 139° inciso 14, donde la disposición normativa señala que ninguna persona podrá ser privado de su defensa en ningún estado del proceso. Del mismo modo se puede encontrar en dicha disposición normativa que las personas deberán de ser informadas de manera escrita, si es que hay una detención con lo cual se estaría privando su derecho a la libertad (Nakasaki, s.f). Asimismo, toda persona, que puede ser detenida, tiene el derecho de poder contar con la asesoría de un abogado especializado.

Cuando la constitución señala: *tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida*

por cualquier autoridad. Con esta normatividad constitucional, se reconoce el derecho a la defensa, pero en su vertiente formal.

Si la propia constitución política garantiza que las personas deben de contar con la asesoría de un defensor de su libre elección, esta vertiente del derecho de defensa deberá de ser respetado por todos los funcionarios, sean estos pertenecientes a la administración pública como también si estos sean pertenecientes a los órganos jurisdiccionales. Si es que no se cumple con lo señalado por la constitución, los que se consideren afectados podrán libremente interponer los mecanismos constitucionales correspondientes como también podrán solicitar que se declare nula las acciones de las personas, para que el derecho vulnerado sea reparado.

2.2.1.2 Entre la defensa material y formal: diferencias sustanciales.

Si bien es cierto que existe una diferenciación entre las dimensiones del derecho de defensa a nivel de sentencias del TC y Corte Suprema, en este acápite vamos a desarrollarlo desde una perspectiva dogmática, dado que ambas cortes, explican la existencia de las dimensiones, pero con finalidades de carácter pedagógico. En ese sentido, corresponde hacer una diferenciación sustancial entre ambos.

- **Defensa material**

Esta vertiente implica que las personas tienen el derecho de poder defenderse por sí mismo, en el desarrollo de cualquier tipo de proceso. En esta vertiente no necesita de ninguna asesoría especializada, dado que lo puede realizar de manera independiente. Es la facultad a través del cual, hace valer sus derechos personales y fundamentales con los cuales cuenta.

Esta vertiente obliga al imputado a no brindar información más de la debida. Es la posibilidad que tienen de poder acercarse a los órganos jurisdiccionales a

efectos de poder solicitar información sobre el estado del proceso. Es esencial porque permite desarrollar una adecuada tuición de sus intereses personales.

- **Defensa formal**

Por otro lado, encontramos la denominada defensa formal, a través del cual, las personas pueden contar con la presencia de un defensor de su libre elección para este les pueda asesorar, jurídicamente, en tanto dure el proceso. Nuestra constitución solo garantiza que el detenido pueda contactarse con un defensor de su elección. Asimismo, a nivel del Código Procesal Penal, se ha regulado que cuando se presentan ausencias del abogado defensor, el Estado le proporcionará uno de oficio para que pueda este asesorarlo de la manera más adecuada.

El derecho de defensa formal no implica solo actos de presencia del abogado para que pueda validar ciertas diligencias, sino debe de ser fundamental en todos los aspectos. Su finalidad debe de ser el de solicitar información, ofrecer pruebas, participar activamente en la indagación de hechos, claro, siempre y cuando nos encontremos frente a proceso penal. Como bien lo señala Mihaela et al (2011) “más allá del empleo de un defensor, el ejercicio de todas las posibilidades conferidas por la ley” (p. 254). Los autores en mención hacen dicha precisión al comentar que los alcances del derecho a una buena defensa, por ello señalan que el defensor deberá de realizar todas las acciones que la normatividad lo permite, para que de dicha manera el litigante se encuentre bajo la tutela de un buen y adecuado defensor.

2.2.1.3 Derecho de defensa y su evolución histórica.

Hacer referencia al derecho de defensa es hacer una mención a que esta institución se encuentra regulada en todas las legislaciones del mundo; ello porque suele

entenderse a este derecho como uno de índole constitucional y humano. Si se parte de ello, este derecho sería inherente a las personas por su sola condición de ser personas.

Como se ha venido sosteniendo en los párrafos anteriores, este derecho tomará protagonismo recién cuando una persona viene a ser emplazado por el órgano jurisdiccional correspondiente. Aunque su importancia prevalece en dicha situación, lo cierto es que no por ello se debe dejar en un segundo plano, máxime si es que su contenido y configuración se le ha considerado como un derecho perteneciente al de primera generación; en ese sentido, su consagración merece una protección por los instrumentos constitucionales de la actualidad.

A nivel histórico, el derecho de defensa se ha concebido como el derecho que ha encontrado sus orígenes en la esencia misma del hombre. Es decir, según cierto sector de la doctrina, el derecho de defensa habría tenido su génesis en las pequeñas tribus, donde este derecho era considerado como uno retributivo para las personas que llegaban a sufrir un daño. Empero, cuando se analiza como minucia, no podemos equiparar la retribución del daño causado como un derecho de defensa.

Aunque la esencia del derecho de defensa no se encontraba definido, con el paso del tiempo se ha establecido el contenido y la adecuada configuración de este derecho de índole fundamental. Dentro de la doctrina, Hernández (2013) ha señalado que en la antigüedad -civilización antigua-, en Babilonia existía el uso del derecho de defensa, la misma se manifestaba cuando las personas eran sometidas a un Tribunal, en el cual se presentaba una acusación de la comisión de ciertos hechos, y frente a ello, aparecía como un sobrepeso, el derecho de defensa.

En ese sentido, una primera aproximación del derecho de defensa a nivel originario, es en Babilonia, aunque con las civilizaciones que lo han seguido el derecho

en comentario se ha visto más robustecido dado que ha privilegiado de un mejor desarrollo evolutivo. Aunque en esta etapa de la historia humana, de acuerdo a la clasificación de las dimensiones del derecho de defensa, solamente existía el denominado derecho de defensa material, aquel ejercido por el propio imputado de la comisión de hechos punibles.

Posterior a ello, cuando empezó a surgir pueblos monárquicos se empezó a gestar la presencia de jueces como terceros ajenos al proceso; empero, ello no duró mucho tiempo, porque con la entrada del medievalismo, las instituciones procesales empezaron a gestar ideas inquisitivas donde la última palabra la tenía el rey en armonía consonancia con la iglesia católica. A nivel legislativo y científico en general, se dio pasos hacia atrás en esta etapa histórica.

Aunque existía el derecho de defensa material, el derecho de defensa formal recién empezó a gestarse con Las Partidas, emitidas por el rey Alfonso X de Castilla, en el siglo XIII quien reguló la existencia del oficio del abogado, como aquella persona con conocimientos jurídicos que tenía como potestad realizar la defensa de personas que eran llevadas a los juicios o tribunales.

Es decir, recién con el reconocimiento de la abogacía como una profesión, empieza a existir, formalmente hablando, el derecho de defensa formal, aunque antiguamente, como en Roma, existían oradores, estos muchas veces no eran personas formadas en Derechos, sino simplemente eran personas con conocimientos generales y por el talento de orar frente al público, eran considerados como defensores de personas llevadas a los tribunales.

En ese entender de ideas, el derecho de defensa tendría sus raíces en las civilizaciones antiguas, la misma que ha ido fortaleciéndose con el paso del tiempo y el

acrecentamiento de conocimientos jurídicos. Por ejemplo, una de las etapas históricas a nivel evolutivo de esta institución ha sido el apoyo cultural de los grandes pensadores de la época de la ilustración, quienes con postulados idóneos postulaban que el hombre es un ser humano privilegiado con un cúmulo de derechos, las mismas que debían de ejercer de manera eficiente.

Ya en la actualidad, este derecho – garantía se encuentra en las legislaciones de todos los países y Estados. Su ausencia implicaría una grave afectación de derechos individuales, dado que, si se llega a inobservar, no habría ninguna posibilidad de que la persona pueda defenderse a lo largo de los diferentes procesos, sobre todo en lo penal, porque incluso pueden llegar a perder su propia libertad si es que no cuentan con una adecuada defensa técnica.

2.2.1.4 El derecho de defensa a lo largo del sistema jurídico constitucionalista peruano.

Es conocido por todos, que cuando el Perú llegó a independizarse de España en el año 1821 hubo una gran contradicción sobre la forma de gobierno que debería de seguir la naciente república; por un lado, habían postulado que el Estado debió de haber seguido la denominada monarquía constitucional; mientras que, por otro lado, eran de la idea de que el Estado debe de ser republicano. Como es de conocimiento, ganó la segunda posición.

El pequeño recuento histórico se realiza porque se debe de analizar desde cuándo se ha venido regulando el derecho constitucional de defensa. Y, una primera aproximación podemos encontrar en la Constitución de 1823, donde en el artículo 117° se determinó que ninguna persona podría ser detenida sin darle la razón de su detención de manera escrita.

Con dicha regulación se puede apreciar que de manera primigenia se ha regulado el derecho de defensa a nivel constitucional. Aunque en dicha época no existía la constitucionalización del derecho, lo cierto es que con ello se aprecia que este derecho es fundamental para los Estados.

Del mismo modo, cuando se analiza la Constitución del año 1826 este texto constitucional contemplaba el derecho de defensa, también el artículo 117° la misma que obligaba que cuando haya detenciones debería brindárseles las razones o las causas de la detención a la persona. La constitución de 1828 también reguló este derecho a través de su artículo 127°.

La siguiente constitución que fue el de 1834, también lo reguló. Es más, este cuerpo constitucional llegó a ampliar los alcances de este derecho. Es la constitución que más importancia le dio hasta aquel entonces. A partir de dichas constituciones, las demás que le han seguido, Constitución de 1836, 1839, 1986 y 1860-, han contemplado sin que haya ninguna excepción. Es más, a la medida que ha pasado el tiempo, se ha regulado este derecho de manera más efectiva.

Ya en el siglo XX la primera constitución de dicho siglo -la Constitución de 1920- también contempló el derecho de defensa, no se desligó de las constituciones que lo han precedido. Es más, esta constitución precedida por las constituciones de Weimar y Querétaro, incluyó otros derechos sustanciales en favor de las personas.

La otra constitución del año 1933 no ha sido una constitución de innovaciones, y bajo ese sentido, tampoco modificó algunos elementos configurativos del derecho de defensa, sino llegó a regularlo de manera genérica como las demás constituciones que lo precedieron.

Cabe realizar una aclaración, las constituciones citadas en los párrafos anteriores no han regulado el derecho de defensa bajo esa nomenclatura. Lo que se ha señalado es que este derecho sí estaba reconocido en las normas constitucionales. Reconocían que las detenciones deben de ser informadas y ello es una clara manifestación del derecho de defensa en su ámbito material.

Es que debe de comprenderse con exactitud que, si a una persona se le informan de la causa de la detención, lo que están haciendo es hacer que se ejerza el derecho constitucional y fundamental de defensa (Aguirre, 2009). Si te garantiza el conocimiento de la detención, lo que te están permitiendo es que puedas defenderte de la manera más idónea posible, empero la comunicación deberá de ser en su integridad, no solamente de algunos hechos por los que te están investigando o creen investigarte.

2.2.1.5 Derecho de defensa entre las constituciones de 1979 y 1993: diferencias y similitudes.

Para muchos tratadistas del Derecho Constitucional, estas dos últimas constituciones son las más logradas dentro de nuestra historia constitucional. Aunque muchos se decantan en señalar que la constitución del 79 es la mejor constitución, porque dentro de sí contempla derechos más humanísticos.

Por ello, estas dos constituciones merecen que se les haga un estudio individualizado con la finalidad de comprender si este derecho fundamental se ha contemplado de manera específica y bajo la nomenclatura de derecho de defensa. Por ello haremos un estudio diferenciado sobre cada constitución.

- **Constitución de 1979**

Esta Constitución, es la primera que ha regulado el derecho de defensa con dicho nomen iuris. Es decir, esta es la primera constitución que ha considerado

en poner que la potestad de defenderse ante imputaciones se debe de considerar como derecho de defensa.

Haciendo hermenéutica, encontramos el derecho de defensa regulado en el artículo 233° inciso 9, en la que se señalaba que ninguna persona podría ser sentenciado -condenatoriamente-, sin que haya ningún juicio en su contra; del mismo modo, ninguna persona podría haber sido privado del derecho de defensa con el que contaba (Ochoa, 2017). Es de comprender que, la Constitución del 79 regulaba el derecho de defensa bajo el cúmulo de derechos pertenecientes a la administración de justicia. Según la doctrina nacional, esta constitución “entendía al derecho a la defensa desde un sentido amplio, proclamando que la misma se iniciaba desde el origen mismo del proceso” (Polo, 2016, p. 239). En palabras de la autora, esta constitución regulaba el derecho en mención en su acepción amplia.

Esta disposición constitucional también encontraba consonancia con el artículo 233° inciso 15, que determinó que las personas para que puedan comprender la real dimensión de las imputaciones deberían de contar, incluso, con una imputación en su idioma, la misma que podrá ser solicitada al juez o el tribunal que lo juzgue.

En ese sentido, esta es la primera constitución, -en la historia de las constituciones peruanas-, que ha llegado a regular el derecho de defensa bajo dicha denominación y le ha dado una importancia amplia porque comprendía que los derechos de las personas no pueden ser transgredidos si es que se le reconoce el derecho a la dignidad de las personas.

- **Constitución de 1993**

Después del autogolpe en el gobierno de Alberto Fujimori, se llegó a gestar esta constitución de corte liberal del año 1993. En este cuerpo normativo constitucional se llegó a regular el derecho de defensa en su artículo 139° inciso 14. A diferencia de la constitución que lo antecede, este cuerpo normativo, ya ha tenido una mejor construcción del derecho de defensa, porque el inciso mencionado del art. 139° señala que las personas no pueden ser privadas de su derecho de defensa en ninguna etapa del desarrollo procesal; asimismo, esta normatividad establece un reconocimiento del derecho de defensa material y formal. En su vertiente material ha señalado que las detenciones deben de ser informados al detenido de manera escrita; mientras que su vertiente formal se le ha reconocido como la facultad que tienen las personas de poder contar con asesoría jurídica de un profesional especializado en la materia.

Como se puede apreciar, a nivel evolutivo de este derecho a nivel constitucional dentro de nuestra república la normatividad más lograda ha sido la que se encuentra regulada en el artículo 139° inciso 14 de la Constitución. Esto ha sido así porque después de la conclusión de la segunda guerra mundial ha habido un conjunto de normativas a nivel internacional que han tocado lo relacionado al derecho de defensa.

2.2.1.6 Derecho de defensa formal: análisis de su configuración y las consecuencias de su transgresión.

Como la investigación lleva dentro de sí un componente del Derecho Penal, corresponde analizar el derecho de defensa formal desde la perspectiva netamente formal, es decir, de las potestades que puede usar un abogado como manifestación del derecho de defensa formal del imputado o acusado.

En ese sentido, será necesario adentrarnos al estudio del Derecho Procesal Penal, -en adelante CPP-, dado que dicha rama del Derecho contempla como normatividad el

Código Procesal Penal del año 2004. Este cuerpo normativo regula en su título II lo referente al imputado y el abogado defensor, y específicamente desde el art. 80° en adelante trata sobre la defensa técnica de los imputados, que técnicamente vendría a ser una manifestación del derecho de defensa en su aspecto formal.

En ese orden de ideas, corresponde analizar el contenido de la disposición normativa que se encuentra regulada en el artículo 80° del CPP. Aunque siendo explícitos esta normatividad regula el derecho a la defensa técnica de las personas con bajos recursos económicos. Para ello, dicha normatividad determina que el Estado debe de garantizar el derecho de defensa de las personas con bajos recursos económicos.

De manera específica el artículo 84° del CPP regula los derechos y los deberes de los abogados. Esta normatividad antes de regular los amplios derechos señala que los abogados de la defensa técnica tienen a su disposición el conjunto de instituciones jurídicas que la ley lo reconoce. Nuestro legislador a considerado un conjunto de facultades de los abogados de la defensa técnica, lo único que no permite es que haga uso de instituciones jurídicas que tengan por finalidad dilatar el proceso penal.

Ahora bien, la transgresión del derecho de defensa en su vertiente formal no puede ser vulnerado a diestra y siniestra sin que haya consecuencias por ello. Para ello existen mecanismos procesales a través de los cuales se puede proteger dicho derecho. Por ejemplo, a nivel constitucional se ha regulado las denominadas garantías constitucionales, las cuales pueden servir como base para poder ponerle frente al Estado y sus mecanismos estatales.

Si el Estado transgrede la participación de abogados de la defensa técnica puede presentarse supuestos habilitantes para que las diligencias pierdan eficacia e incluso lleguen a ser declarados nulo. Empero, a nivel constitucional, también se puede plantear

un habeas corpus conexo, porque este derecho tiene una amplia relación con el derecho a la libertad ambulatoria de las personas.

En conclusión, el Estado deberá de garantizar que los imputados puedan ejercer su derecho de defensa si es que se encuentran inmersos en procesos penales, caso contrario el imputado puede hacer uso de mecanismos procesales y constitucionales, dentro de los primeros podemos encontrar las nulidades; mientras que en las segundas encontramos al denominado proceso constitucional de habeas corpus, mecanismo a través del cual se buscará cautelar los intereses del imputado con la finalidad de poder restablecer el derecho vulnerado a instancias anteriores de la vulneración del derecho fundamental.

2.2.1.7 Constitución y la referencia a la garantía mínima del derecho a la defensa técnica.

Las Constituciones siempre suelen aparecer con un tinte jurídico al igual que político. En ese orden de ideas, lo que hacen siempre es recepcionar los avances de la ciencia jurídica a nivel internacional. En ese sentido, se hace necesario que se remita siempre a instancias internacionales con la finalidad de poder regular instituciones jurídicas en beneficio de las personas.

Bajo dicha temática, nuestra constitución también se ha remitido a tratados internacionales con la finalidad regular el derecho de defensa. Los instrumentos de alcance internacional han tutelado el denominado derecho de defensa técnica como una garantía mínima para el normal y adecuado desarrollo de los procesos penales.

Por dicha razón, Peña y Lertora (2020) han señalado con precisión que, “el derecho a ser asistido por un abogado subyace el derecho de defensa, el cual tiene un contenido complejo que ha sido plasmado en diversos instrumentos internacionales

referidos a materia de derechos humanos” (p. 481). Como bien señala el autor, este derecho encuentra sus raíces, como tal, en los tratados internacionales, las mismas que han sido recepcionado por las constituciones internas de cada Estado.

A nivel histórico, por ejemplo, a nivel del sistema del *común law* en Estados Unidos se llegó a regular este derecho en la Constitución de 1776, -Constitución de Virginia-, la misma que señalaba que cualquiera sea la naturaleza del proceso y la peligrosidad del procesado, este tenía derecho a ser informado de los cargos que le imputaban y por los cuales estaban siendo procesados y sentenciados a la muerte; asimismo, determinaba que las personas inculpadas tenían derecho a poder solicitar actuación de medios probatorios con la finalidad de poder desmentir las imputaciones en su contra.

Siendo ello así y visto desde la perspectiva constitucional, el derecho de defensa tiene una visión netamente constitucionalista. Su regulación en las normas constitucionales importa la obligatoria remisión a la misma, con la finalidad de poder resguardar los intereses de las personas.

2.2.2 Procesos constitucionales de Habeas Corpus.

Estudiar el habeas corpus es analizar la institución constitucional de garantía más antigua que existe en nuestros días. Es decir, el proceso de habeas corpus es la garantía constitucional más antigua existente. Su finalidad es siempre la de proteger el derecho a la libertad personal de las personas. Aunque muchos autores han señalado que su terminología es latín y por ende tiene sus orígenes en el antiguo Derecho Romano, lo cierto es que esta institución tiene sus orígenes en la Inglaterra allá por el siglo XI, siendo específico en el año 1215 (Pérez, 2013). Surgió con la denominada carta magna de Juan sin Tierra monarca de aquel entonces que reconoció el derecho a la libertad

personal de las personas y ante su posible transgresión se debía usar esta institución. Aunque no es hasta el siglo XVII en el año 1679 donde se reconoce como una institución fundamental donde se le asigna la nomenclatura propia con el cual le conocemos hoy en día.

A nivel dogmático, se ha considerado al habeas corpus como el proceso de la libertad más importante. Su finalidad o su objeto de protección es el de proteger la libertad personal. Su finalidad no es la de proteger la libertad individual, sino el personal. Y, la libertad personal puede ser entendida como la autodeterminación de nuestro funcionamiento físico; es decir, es la facultad a través del cual una persona puede elegir estar en un lugar o en otro en el momento adecuado que él así lo determina; ello es entendida como derecho a la libertad personal.

El habeas corpus no necesariamente puede ser presentado de manera escrita; sino incluso se puede hacer a través de la palabra hablada, no es necesario que se siga formalidades (Eto, 1992). Adicional a ello, este mecanismo constitucional puede determinar que cualquiera persona puede interponer este mecanismo constitucional.

A nivel terminológico y etimológico *habeas corpus* significa “traíganme el cuerpo”. En sus principios y hasta décadas anteriores, el habeas corpus era simplemente el habeas corpus reparador, la misma que estaba regulado en función a las detenciones arbitrarias para las personas (Cruz, 1992). Empero, con el avance de la dogmática constitucional, el Tribunal Constitucional, a través de una sentencia a hecho una clasificación de los tipos de habeas corpus y en la actualidad contamos con siete tipos de habeas corpus.

Es por dicha razón, que se hace necesario estudiar esta institución jurídica de corte constitucional porque su finalidad es la de proteger el derecho fundamental a la

libertad personal. Reiteramos, si finalidad es la de proteger el derecho a la libertad personal, y no el denominado derecho a la libertad individual, dado que entre ambos hay diferencias sustanciales.

2.2.2.1 Aspectos históricos y conceptuales del habeas corpus.

Ya hemos sostenido que el habeas corpus es una de las instituciones de tanta trascendencia jurídica que no encuentra sus raíces en el derecho romano de la antigüedad, sino lo hace en la edad media. Se conoce que, por el levantamiento de la población inglesa, sobre todo plebeyos, el rey les concedió un conjunto de derechos, dentro de los cuales se encontraba el derecho a la libertad personal como individual.

Haciendo un seguimiento un poco más detallado, encontramos que, si bien en roma no había el habeas corpus, empero en su ordenamiento jurídico si contemplaba el denominado *homine libero exhibendo* la misma que hace referencia traducido al español a “exhibe al hombre libre que retienes con dolo” (Borea, 1985). Esta institución fue reconocida en la sexta parte del Digesto.

Empero, es aceptado sin que haya ninguna contradicción de ideas que esta institución tiene sus orígenes en el Derecho Anglosajón. Es decir, en el año 1215 lo firmó Juan I de Inglaterra en la carta magna. En la cláusula 36° se estableció que los oficiales de la realeza se abstengan de realizar detenciones ilegales, de características arbitrarias, realizadas con conductas abusivas, entre otros (Hernández, 2017).

En ese sentido, sus orígenes de esta institución significan una garantía frente a conductas abusivas de los señores feudales y de los representantes de los reyes en aquel entonces. Por ello, en aquel entonces, la creación de esta garantía significó un gran avance para el Derecho y del mismo modo, ha significado un gran logro para las personas que lucharon por conseguir dichos derechos.

A la dación del habeas corpus a través de la carta magna, le han seguido un conjunto de normativas como la *petition of rights* que data del año 1628, la misma que contenía disposiciones que determinaban que ninguna persona puede ser detenido mucho menos encarcelado de manera arbitraria, y ante la ausencia de causas justas que habiliten dicha detención (Hernández, 2017).

A ello, también le siguió el *habeas corpus Act* que data del año 1640, la misma que establecía que las personas no pueden ser encarceladas sin que haya una orden detallada y explícita dispuesta por el juez o en su caso por el propio rey. Empero, estas dos normativas solamente han servido como un insumo con la finalidad de que el habeas corpus se pueda desarrollar más ampliamente a través de otras normativas que seguían consiguiendo las personas de aquel entonces.

En ese orden de ideas, en el año 1679 llega a configurarse el *habeas corpus* por primera vez como aquella institución destinada a proteger los derechos a la libertad personal de las personas. El denominado *habeas corpus Amendment Act* trajo consigo un conjunto de elementos configurativos. Por ejemplo, en dicha normatividad se determinó ciertos plazos procesales destinados a hacer prevalecer el derecho a la libertad. Se determinó plazos exactos a través de los cuales una persona debía de ser trasladada ante la presencia de un juez; asimismo, se determinó qué mecanismo debían de usar las personas para que puedan solicitar la liberación de una persona que se encontraba detenida de manera arbitraria, entre otros factores.

Vamos a ir precisando que en sus orígenes el habeas corpus regulaba solamente los supuestos de detención arbitraria ante la comisión de hechos delictivos y a las personas que cometían dichas tropelías le imponían sanciones de índole pecuniario. Empero, más adelante, ya unos dos siglos después, en el año 1816 se amplió los alcances del habeas corpus. En esta normatividad no solo se llegó a regular lo referido al

habeas corpus reparador por la detención arbitraria ante la comisión de hechos delictivos, sino ya se usó un amplio espectro para su procedencia; en ese sentido, se llegó a instaurar esta institución para proteger la existencia de detenciones como también ciertas restricciones a la libertad de las personas en el ámbito privado, no exclusivamente en el ámbito de la comisión de hechos ilícitos.

Desde aquel entonces, hasta la actualidad se ha venido utilizando y regulando el habeas corpus en las diferentes legislaciones internas. Por ejemplo, a nivel nacional, se llegó a regular esta institución recién en el año 1897 a través de la Ley N° 21. Es decir, en un primer momento solamente se había regulado a través de leyes, empero, con el paso del tiempo se empezó a regular a través de constituciones. En Perú, la primera constitución que llegó a regular el habeas corpus fue la constitución del año 1920, la misma que se inspiró en otros textos constitucionales y porque los constituyentes comprendieron que esta garantía era fundamental para que de dicha manera se eviten transgresiones de derechos de las personas humanas.

Desde dicha constitución hasta la actualidad se ha regulado esta garantía constitucional cuya finalidad es la de proteger el derecho a la libertad personal de los ciudadanos que componen en Estado peruano.

2.2.2.2 Definición y naturaleza jurídica del habeas corpus.

Cualquiera institución jurídica cuenta con una naturaleza, la misma que permite comprender qué es en esencia. Por ello, el habeas corpus no es una excepción, sino también tiene su propia naturaleza que lo diferencia de otros mecanismos constitucionales que también protegen los derechos fundamentales. Adicional a ello permite conocer si es una institución procesal o material; o, es que tiene una naturaleza propia que se deslinda de otras instituciones jurídicas.

En ese sentido, estas son las posiciones dogmáticas que tratan explicar la naturaleza jurídica de este recurso.

- **Como recurso**

Consideran que es un recurso porque su uso se limita cuando existe la puesta en peligro o la vulneración del derecho fundamental a la libertad (Patiño, 2000). Empero, consideramos que esta postura es errada, porque como recursos se conoce a las instituciones que tienen por finalidad ir a una segunda instancia a efectos de que los jueces superiores analicen el caso. Ello no llega a suceder en el proceso de habeas corpus.

- **Como proceso sumario**

Otros autores sostienen que sería un proceso sumario porque esta suele plantearse cuando los derechos de una persona se encuentran transgredidos o se encuentran en peligro de ser vulnerados. Por ello, si imposición es inmediata y el juez resuelve de manera sumaria.

- **Como proceso cautelar**

Tendría esta naturaleza por el hecho de que llega a prevenir y cautelar los derechos de las personas que sufren de una vulneración del derecho a la libertad personal; por ello contaría con dicha naturaleza.

- **Como proceso de amparo**

Como el proceso de amparo cuenta con un mayor radio de aplicación, este sería un proceso genérico, mientras que el habeas corpus sería un proceso conocido como especie dado que su función sería la de proteger solo los derechos a la libertad personal.

- **Como acción**

Otros autores, como García (1973) han señalado que esta garantía constitucional “es una acción de garantía de la libertad personal frente al poder público, cuando este le afecta en alguna forma y siempre que la afectación implique una ilegalidad” (p. 143). Según este autor, la institución en comento sería una acción que se interpone cuando se transgrede la libertad personal.

- **Como proceso constitucional**

Otros consideran que la naturaleza jurídica del habeas corpus es la de ser un proceso constitucional cuya finalidad es la de proteger los derechos fundamentales a la libertad de las personas. En ese sentido, Díaz (205) ha señalado que, “es un proceso constitucional de tipo cognoscitivo que tiende a hacer respetar la libertad personal, que en su origen estaba dirigido contra los abusos de poder de las autoridades” (p. 220). En ese sentido, sería un proceso especial y constitucional con finalidad de proteger el derecho a la libertad en su vertiente personal.

Por otro lado, con relación a la definición, podemos empezar señalando la posición de Chanamé (2019) quien sostiene que, “el habeas corpus es un proceso judicial de carácter constitucional que tiene como finalidad proteger la libertad de la persona y los derechos constitucionales conexos” (p. 594). Según el autor citado, el habeas corpus vendría a ser un proceso de carácter jurisdiccional, la misma que puede encontrar sus orígenes en la denuncia planteada por parte del mismo sujeto que sufre la transgresión de su derecho, como también puede interponerlo otra persona.

Por nuestra parte podemos sostener que el habeas corpus es una garantía constitucional configurada como un proceso a través del cual se llega a proteger el derecho a la libertad personal de los ciudadanos, así como sus derechos conexos a la libertad.

2.2.2.3 Características del habeas corpus y su taxonomía a la luz del Tribunal Constitucional.

Al estudiar esta institución también se hace necesario estudiar sus características, dado que ellas las diferencian de otras garantías constitucionales. Por ello procedemos a precisar las características de manera detallada y simple.

- **Sumario**

Es decir, el habeas corpus es un proceso que concluye con rapidez. Como bien lo precisa Chanamé (2019) “goza de un procedimiento rápido, fulminante, inmediato, bajo responsabilidad” (p. 598). Este proceso deberá de tramitarse lo más célere posible, porque la mayor cantidad de veces, su interposición se manifiesta o materializa cuando una persona ya se encuentra detenido de manera arbitrario; por dicha razón, el juez debe de priorizar en resolver las demandas de habeas corpus. He ahí el carácter de sumario.

- **Informal**

La informal implica que la demanda de habeas corpus debe de ser impuesto a través de la palabra hablada, o puede ser de manera escrita, por un fax, o cualquier medio posible (Galindo, 2014). Adicional a ello, su fisionomía debe de ser menos complejo, sin observarse formalidades.

- **Inmediación**

El habeas corpus cuenta con esta característica la misma que implica que el desarrollo del proceso deberá de hacer lo posible para que el juez pueda inmediar con las partes procesales a efectos de mejor decidir.

- **Imprescriptible**

La acción que posibilita el habeas corpus no puede llegar a prescribir. Es una acción que no se encuentra bajo las reglas de la prescripción institucional.

Estas vienen a ser las características con las cuales cuenta el proceso de habeas corpus, y ellas deberán de ser observadas de manera específica, porque distingue una institución de otra. Aunque otros procesos constitucionales que protegen los derechos fundamentales de las personas también deben de ser céleres, lo cierto es que el habeas corpus tiene otras particularidades.

Por otro lado, en el desarrollo de la evolución histórica de esta institución sostuvimos que su finalidad próxima de esta institución era la de manifestar reparación a los derechos vulnerados. Es decir, cuando surgió el habeas corpus, su finalidad era la de reparar los daños que llegaban a causar los señores medievales, -señores feudales-, empero, (Molina, 2008), con el paso del tiempo se ha llegado a desarrollar una clasificación de la taxonomía del proceso de habeas corpus, que, incluso el TC a través de su sentencia recaída en el caso de la Sra. Eleobina Mabel Aponte Chuquihuanca, STC N° 2663-2003-HC/TC, desarrolló que este proceso contaba con la taxonomía siguiente:

- **Habeas corpus reparador**

Este tipo de habeas corpus suele utilizarse cuando una persona ha sido privada de su libertad sin que exista una causa justa. Es decir, su esencia se manifiesta cuando existe la privación de libertad de manera arbitraria.

- **Habeas corpus restringido**

Este habeas corpus se suele plantear cuando la libertad personal se ve en situación de perturbación u obstaculización. Es decir, las personas que pueden solicitar este tipo de habeas corpus no pueden hacer sus vidas de manera adecuada porque hay personas o funcionarios que de una u otra manera hostigan la vida del sujeto.

- **Habeas corpus correctivo**

Tiene como finalidad concentrar una mejor forma de vida de las personas que ya se encuentran detenidas dentro de establecimientos penitenciarios. Es decir, cuando la situación del interno se ve agravado suele plantearse este tipo de mecanismo constitucional.

- **Habeas corpus preventivo**

Este tipo tiene como finalidad de que aquella amenaza inminente de la privación de la libertad persona no llegue a materializarse. Es decir, el sujeto puede plantear este tipo de habeas corpus cuando entiende que existe una posible transgresión de su derecho y por ello resuelve interponer este tipo de habeas corpus.

- **Habeas corpus traslativo**

Tiene como finalidad la de buscar la conclusión de los procesos judiciales que se tramita y con ello se pone fin a las demoras judiciales. En síntesis, tiene por objetivo el de buscar la reparación cuando se viene transgrediendo el debido proceso, así como la tutela judicial efectiva.

- **Habeas corpus instructivo**

Esta modalidad se debe de imponer cuando una persona no es ubicable en un determinado espacio y tiempo. A nivel histórico se ha usado cuando ha habido detenciones arbitrarias y con consecuentes desapariciones.

- **Habeas corpus innovativo**

Esta modalidad tiene como finalidad asegurar que los hechos de transgresión al derecho de libertad, aunque estén cesados no vuelvan a suscitarse nuevamente, dado que puede ser perjudicial.

- **Habeas corpus conexo**

Este tipo de habeas corpus se manifiesta cuando una persona suele sufrir de la transgresión de derechos fundamentales que no comprenden otros tipos ya desarrollados anteriormente.

2.2.2.4 Derechos protegidos o tutelados por el habeas corpus y su finalidad.

En líneas generales, el habeas corpus llega a proteger el derecho a la libertad personal de los ciudadanos. El artículo 200° inciso 1 de la Constitución señala que esta garantía constitucional procede contras todas las acciones u omisiones que pueden proceder de funcionarios o personas comunes que vulneren o pongan en peligro la libertad individual y otros derechos, conocidos como conexos.

De acuerdo a la interpretación de la propia constitución, el habeas corpus protege el derecho a la libertad individual, la misma que desde una perspectiva hermenéutica tiene una amplia acepción. En ese sentido, de acuerdo a la línea interpretativa de la constitución, no solo este protegería la liberta personal, aquella que posibilita tomar decisiones de encontrarse en uno u otro lugar, sino la libertad individual masifica los supuestos por los cuales se puede llegar a solicitar el planteamiento del habeas corpus dentro de nuestra legislación nacional.

En ese sentido el habeas corpus tiene una amplia gama en cuanto a su protección, no solamente es lo relacionado a la libertad personal, sino la libertad individual, la misma que ya se relaciona en un espectro más amplio (Castillo, 2005). Por ejemplo, cuando a una persona se le obliga a realizar acciones que no tienen amparo legal, dicha conducta humana está transgrediendo la libertad individual y no la personal, y ello puede ser susceptible de la interposición de un habeas corpus preventivo, por ejemplo.

Siendo ello así, este mecanismo constitucional tiene dentro de su amplia protección a todos los derechos que se desprenden o se relacionan con el derecho a la libertad en su dimensión individual (Mantilla, s.f). Por dicha razón, corresponde una tutela mayor para los derechos de las personas que componen el Estado como elemento poblacional.

Por otro lado, la finalidad del habeas corpus es la de buscar tuición preventiva y reparadora de los derechos de las personas. En concreto, este mecanismo de índole constitucional busca proteger el derecho a la libertad de las personas para que no sean transgredidos, así mismo, también busca reparar el statu quo del sujeto que ha sufrido de la privación de la libertad individual.

2.2.3 Aportes del investigador: aspectos críticos de la temática.

A lo largo de la investigación se ha venido señalando que el habeas corpus no solo protege la libertad personal, sino la denominada libertad individual, la misma que pone en tela de juicio un conjunto de derechos que de una u otra manera tienen una relación conexas con la libertad individual. En ese sentido, como también reza la propia constitución sobre los alcances del proceso de habeas corpus, lo correcto y adecuado es que no solo se llegue a proteger la libertad personal de los ciudadanos que componen la sociedad, sino que también proteja un cúmulo mayor de derechos con los cuales cuentan las personas.

Por ello, se puede apreciar que a nivel de las sentencias del TC se ha determinado que el habeas corpus en su modalidad conexo también tiene como finalidad la de proteger derechos como la defensa, por ejemplo. Es decir, el TC entiende que el derecho a la defensa, en su dimensión formal, también tiene relación con la libertad individual de los sujetos.

Por ejemplo, el TC en la sentencia N° 2663-2003-PHC/TC al desarrollar la taxonomía tentativa del habeas corpus, en lo referido al habeas corpus conexo llegó a señalar que este procedería cuando se vulneran derechos relacionados con la libertad individual. Los magistrados constitucionales señalaron que procedería cuando se transgrede derechos, “tales como la restricción del derecho a no ser asistido por un abogado defensor libremente elegido desde que una persona es citada o detenida (...)”; como se puede apreciar, el TC reconoce abiertamente que cuando a una persona le prohíbe o le imposibilita que sea atendido por un letrado, se está vulnerando el derecho a la defensa, la misma que puede ser solicitada su restauración a través de un proceso de habeas corpus.

Partiendo desde dicha premisa, vía habeas corpus se puede proteger la asesoría de un abogado para que te asesore de manera jurídica mientras se desarrolle el proceso penal en tu contra (García, 2008). En esencia, el Estado a través de sus funcionarios y servidores estatales no puede ni debe transgredir el derecho de defensa, porque ello implica el inicio de todo un mecanismo de protección. Porque si una persona no puede ejercer libremente su derecho de defensa desde un primer momento, no podrá ejercer tampoco otros derechos que de él se desprenden como por ejemplo el derecho a la prueba, entre otros.

En ese orden de ideas, existe un medio explícito a través del cual se puede cuestionar la transgresión del derecho de defensa. El habeas corpus conexo habilita que se cuestione la vulneración del derecho de defensa dado que este tipo de habeas corpus guarda una estrecha relación con la libertad individual de las personas. Como señala Galindo (2014) “si bien no hace referencia a la privación o restricción en sí de la libertad física o de la locomoción, guarda, empero, un grado razonable de vínculo y enlace con este” (p. 206). Es decir, lo que explica el autor citado es que el derecho de

defensa en su versión formal guarda una estrecha relación con el derecho a la libertad individual.

A nivel constitucional se ha determinado que las personas que son detenidas por la comisión de hechos delictivos deberán de ser informados de manera escrita las causas de su detención. Del mismo modo, en el mismo estos podrán comunicarse con un abogado de su libre elección y si ello no sucede, se estaría violando el derecho de defensa en su vertiente formal.

Por otro lado, no solo importa garantizar el derecho de defensa en su vertiente formal asignándole incluso un abogado de oficio, sino que este debe de realizar actos de defensa, porque dicho derecho no se limita solo a la asignación de abogados para la defensa, sino también busca determinar que el abogado haga una buena defensa razonable y bajo los estándares de la defensa mínima. Empero, la mala defensa o defensa ineficaz podrá generar otras consecuencias como nulidades propias del proceso penal.

En ese sentido, sí procede que haya una adecuada tuición del derecho de defensa formal a través del proceso constitucional de habeas corpus. La modalidad o tipo de habeas corpus que puede plantearse vendría a ser el habeas corpus conexo, esto porque entre el derecho a la libertad individual con el cual cuenta toda persona y el derecho a la defensa formal existe conexidad intrínseca.

2.3 Bases filosóficas

En la actualidad, los trabajos científicos deben de contar necesariamente con un soporte filosófico, aún más si es que las investigaciones son de corte jurídico, en el cual, el investigador debe de sustentar cuales son las proposiciones filosóficas que determinan el sustento de su investigación. Aún más, si es que el Derecho ya cuenta con

una disciplina exclusiva -filosofía del Derecho-, que brinda sustentos filosóficos a las normas jurídicas, los principios y las instituciones que contemplan a esta ciencia del Derecho.

En ese sentido, se hace necesario e imprescindible desarrollar aspectos filosóficos en torno de esta investigación. En consecuencia, vamos a partir estudiando los aspectos filosóficos de la libertad personal, dado que la misma se constituye en objeto de protección de los procesos constitucionales de habeas corpus.

La libertad ha sido debatida desde las épocas de la filosofía naturalista. Incluso, grandes filósofos como Aristóteles al razonar sobre la libertad señalaban que, las personas siempre deben de actuar ceñidos por su raciocinio, la misma que les posibilitará que se comporten de acuerdo a los estándares normativos de la sociedad. En ese sentido, como los hombres son animales racionales y sociales, deben de comportarse de acuerdo a los parámetros normativos.

La libertad de las personas ha merecido un estudio desde la óptica filosófica desde muchos años y siglos atrás. Han partido estudiando, como ya se mencionó, Aristóteles y Tomás Moro. Estos filósofos sentaron las bases fundamentales para que posteriormente lo desarrollen con mayor profundidad los pensadores filosóficos como John Locke, Kant y Tocqueville. Ya en la edad contemporánea, los filósofos como Mill, Bobbio y Rawls y Ferrajoli, han planteado sus pensamientos personalizados (Gonzales, 2012).

Sobre estos autores, Gonzales (2012) ha señalado que, las reflexiones sobre la libertad individual de las personas “no han perdido actualidad, sobre todo aquella reflexión que permite la actualización constante del contenido esencia de la libertad cuya estrecha relación con la posibilidad humana de hacer o abstenerse permite entender cómo es que ella funciona” (p. 137).

Desde la filosofía moderna se ha considerado a la libertad como aquella capacidad que tienen las personas de poder obrar sin que haya ningún impedimento, del mismo modo la facultad que tienen para poder autodeterminarse, lo cual supondría el criterio amplio de posibilidades de elegir cualquier acto que sea conducente a la finalidad que se busca llegar, como también el medio que se desea emplear para el desarrollo personal, dicha facultad no debe de ser restringida, por ninguna autoridad o persona.

Como se puede advertir, el modelo de concepción de la libertad desarrollada en el párrafo anterior no tiene ningún matiz en lo jurídico. Es decir, es una concepción propiamente filosófica. No se le atribuye como un derecho a las personas, sino simplemente como una aptitud con el que nacen y se desarrollan de manera genérica dentro de la sociedad en su conjunto.

Por ello, Gonzales (2012) ha sido muy enfático en señalar que, “la libertad constituye uno de los presupuestos del ser humano y con base en ella, pero al lado de la dignidad humana, se ha construido la esencia de los derechos de la persona” (p. 136). El autor citado, le da una connotación más jurídica a la libertad, por ello lo relaciona con la dignidad de las personas humanas.

Aunque la libertad de las personas sea connatural al ser humano, la misma no siempre ha recibido una aceptación de dicha magnitud dentro del ordenamiento jurídico y estatal. Por ello, ha sido necesario recurrir a la lucha entre las personas que cuentan con poder de decisión en la sociedad y las personas que son la base misma de dicha sociedad en su conjunto.

Ahora bien, una vez que la libertad haya adquirido un categoría de derecho, esta no debe de ser concebida como un derecho de carácter absoluto, sino simplemente como un derecho relativo, porque la misma se concibe como un derecho que es susceptible de

ser restringido a través de las normas jurídica sean estas de carácter legal o constitucional, en consecuencia, es de plena aplicación los pensamientos de Karl Popper quien sostiene que, el uso de carácter ilimitado de la libertad, traería consecuencia que estarían trastocando el cúmulo de posibilidades propias que se han impuesto dentro de la sociedad a efectos de que se pueda vivir en armonía y paz.

En ese sentido, el sustento filosófico de la libertad determina que las personas deben de ejercer dicho derecho en armonía con otros derecho, dado que la misma al ser un derecho de carácter relativo solamente permite a las personas a poder desarrollarse dentro de los parámetros establecidos dentro de la normativa, más aún porque dichas normas no solo han sido determinados para el cumplimiento de ciertas personas, sino por el hecho de que esta cuenta con la característica de ser universal, por lo que se debe de imponer, obligatoriamente, a todas las personas que radican dentro de un Estado.

La libertad de las personas llega siempre a presentarse como una convicción con el cual cuentan los individuos la misma que posibilita que los pensamientos lleguen a materializarse sin que haya pensamientos arbitrarios, y se sensibilicen con la naturaleza estrictamente humana. De ser lo contrario, siempre perjudicará a las personas, porque la misma no puede ser concebido como algo estrictamente estático.

Ahora bien, la categoría de la libertad como la aptitud de poder realizar las acciones como mejor nos parezcan al ser considerado como derecho fundamental debe de ser protegido por los instrumentos nacionales e internacionales, dado que sobre dicho derecho se desarrollan los demás. Por ello, cuando existe una afectación de manera directa a dicho derecho, siempre se debe de proteger de manera directa, y he ahí su razón de ser de las garantías constitucionales, las mismas que tienen como finalidad de proteger el derecho a la libertad -sobre todo el habeas corpus-, garantía constitucional que da inicio al proceso de la misma nomenclatura.

Por otro lado, también corresponde estudiar los postulados filosóficos del derecho a la libertad, por lo tanto, debemos de partir analizándolo desde una perspectiva naturalista, la misma que señala que el derecho de defensa es connatural a las personas y por ende, le corresponde a las personas sin que haya ninguna restricción de por medio; es de concebirse a este derecho como uno de carácter humano, la misma que le faculta a las personas ejercerla por su sola condición de tal.

Es de tenerse en consideración que, para la corriente filosófica del iusnaturalismo, todos los derechos humanos se inspiran de otros derechos conocidos como divinos que dentro de su configuración busca lo que se denomina como la justicia misma, ya que ello generará alcances sustanciales para que de dicha manera, las normas jurídicas que contengan los derechos naturales sean justos. Porque de no cumplir con dicho elemento la norma jurídica será de carácter inválido.

Por otro lado, encontramos el pensamiento iuspositivista como corriente filosófica que fundamenta el derecho de defensa. Esta corriente surge señalando como base de contradicción las posiciones del naturalismo. Es decir, para el positivismo, las ideas del naturalismo son estrictamente incoherentes, dado que, para los pensadores positivistas, señalaban que no existía un único derecho que pueda permitir la inspiración de otros derechos como los que mencionan los naturalistas.

Por ello, han sostenido con mucho entusiasmo que el derecho a la defensa es uno de naturaleza positivista. Este sería un derecho que surgió en tanto el legislador recién lo ha determinado como tal, para que de dicha manera se pueda atribuir a las personas el reconocimiento de dichos derechos a efectos de que estos puedan ser ejercidas junto con otros derechos que se encuentran estipulados dentro de las normas constitucionales y legales que llegan a integrar el ordenamiento jurídico.

Ahora bien, una vez analizado los pensamientos filosóficos en torno de la libertad individual de las personas, podemos señalar que esta viene a ser un derecho que le pertenece a las personas, en tanto son sujetos de derecho. Del mismo modo, porque la misma posibilita determina que las personas son esenciales, a efectos de que puedan desarrollarse dentro de la sociedad.

En ese sentido, desde que la libertad es entendida como un derecho a través del cual las personas pueden decidir realizar cualquier asunto solamente orientados en sí mismo, es que se considera que la investigación tiene un soporte filosófico orientado desde el naturalismo y el positivismo.

2.4 Definición de términos básicos

- **Defensa formal**

Dimensión del derecho de defensa que implica que el imputado o el investigado cuente con los servicios de un defensor, pudiendo ser este de su libre elección como también puede ser uno de oficio el cual puede y debe de ser asignado por el Estado a efectos de no dejar al imputado en estado de indefensión.

- **Defensa ineficaz**

Falta de diligencia del abogado defensor. No realiza ninguna acción de defensa sino, simplemente tiene como finalidad realizar actos de presencia en las diferentes diligencias.

- **Defensa material**

Vertiente o dimensión del derecho de defensa que tiene como finalidad el que su ejercicio sea solo por parte del imputado. En concreto, versión del derecho de defensa a través del cual el propio imputado realiza su auto defensa en el desarrollo del proceso.

- **Derecho de defensa**

Derecho fundamental con el cual cuentan las personas que implica que ninguna persona quede en estado de indefensión, sino cuente con todas las garantías necesarias.

- **Derecho fundamental**

Derechos reconocidos en la parte dogmática de la constitución que por su esencia son considerados y regulados como fundamentales.

- **Detención arbitraria**

Acto o acción a través del cual se llega a privar la libertad de las personas sin que haya motivo alguno.

- **Habeas corpus**

Mecanismo constitucional a través del cual se protege el derecho a la libertad individual de las personas y otros derechos conexos con los cuales cuenta la persona. Entendida también como un proceso sumario e informal.

- **Habeas corpus reparados**

Modalidad o tipo de habeas corpus a través del cual se busca restablecer el estatus quo de las personas que han sufrido de la vulneración de sus derechos fundamentales como la libertad individual y derechos conexos.

- **Informalismo**

Característica del habeas corpus a través del cual se da entender que este proceso no puede preferir formalidades. Por ello, incluso la demanda puede formularse a través de la palabra hablada, un mensaje, un fax, entre otros.

- **Libertad individual**

Derecho fundamental que dentro de sí engloba un cúmulo mayor de derechos, no se circunscribe solo a la libertad ambulatoria.

- **Libertad personal**

Derecho fundamental que se desprende del derecho a la libertad individual, la misma que hace referencia a la potestad auto determinativa de las personas de encontrarse en un lugar u otro.

- **Sumario**

Característica del habeas corpus que implica que este proceso debe de concluir lo más antes posible, sino que haya dilaciones innecesarias ya que la libertad de una persona está en juego.

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general.

Es necesaria la tuición de la defensa técnica razonable en procesos constitucionales de habeas corpus, Huacho – 2022.

2.5.2 Hipótesis específicas.

O.E.1: Es importante la protección del derecho de defensa formal en el desarrollo de los procesos constitucionales de habeas corpus.

O.E.2: Es fundamental la tutela del derecho a contar con un abogado de manera razonable en el desarrollo del proceso constitucional de habeas corpus.

O.E.3: Es determinante la importancia de que se tutele el derecho de defensa técnica en los procesos de habeas corpus.

2.6 Operacionalización de las variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADORES	TEC. DE RECOJO DE DATOS
		Conceptual	Operacional			
Es necesaria la tuición de la defensa técnica razonable en procesos constitucionales de habeas corpus, Huacho – 2022.	Variable independiente: Tuición de la defensa técnica	Conjunto de acciones a través de los cuales se busca cautelar los intereses de las personas que se encuentran dentro de un proceso judicial y constitucional.	Una protección que debe de realizarse desde la perspectiva normativa, a efectos de que el derecho de defensa reciba una tutela adecuada de las personas.	Protección normativa	-Constitucional -Internacional -Legal	ENCUESTA
				Tutela adecuada	-De acuerdo a la constitución -Oportuno -Único	
				Del derecho de defensa	-Formal -Material -Derecho humano	
	Variable dependiente: Procesos constitucionales de habeas corpus	Proceso especial a través del cual se busca restablecer el derecho a la libertad individual de las personas humanas.	Garantía constitucional que debe de proteger la libertad individual de las personas a través de todos los tipos de habeas corpus.	Tipos de habeas corpus	-Reparador -Restringido -Conexo	
				Garantía constitucional	-Fundamental -Protector de derechos -Configuración legal	
				Libertades individuales	-Personal -De tránsito - De expresión	

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

La investigación fue de tipo aplicada, porque no solo se estudió aspectos dogmáticos en cuanto al derecho de defensa y el proceso de habeas corpus, sino, las mismas fue analizado desde una perspectiva netamente práctica, a efectos de que los resultados también se analicen desde una óptica netamente aplicable a la realidad que se viene suscitando.

3.1.2 Nivel de la investigación.

La investigación en cuanto a su nivel fue uno de carácter explicativo – descriptivo, en consecuencia, se describió los aspectos fundamentales del derecho de defensa técnica razonable dentro de los procesos especiales de habeas corpus, dado que las mismas siempre buscan a que el derecho a la libertad de las personas se vea restablecidas a su estatus anterior a su vulneración.

3.1.3 Enfoque de la investigación.

La investigación fue de enfoque mixto. En ese sentido, se realizó desde un enfoque cuantitativo como cualitativo. Asimismo, fue de enfoque cuantitativo porque el resultado se presentó a través de datos estadísticos y cualitativo porque se analizó aspectos documentales.

3.1.4 Diseño de la investigación.

El diseño o esquema fue no experimental, debido a que el investigador no realizó ninguna manipulación de las variables de la investigación, sino solamente llegó a estudiarlo después de haberlo operacionalizado.

Asimismo, la investigación fue de corte transversal, ya que la recolección de los datos solo se hizo en su solo momento.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población.

La población debe de ser comprendida como el conjunto de cosas, personas, animales, o cualquier otro ente que puede ser medido a través de fórmulas estadísticas, por lo que, en esta investigación, la población estuvo constituida por un conjunto de profesionales, dentro de los cuales se tiene a abogados, fiscales y jueces, la misma que asciende a 200 personas.

3.2.2 Muestra.

En tanto la muestra es el subconjunto de la población, a ella se arriba a través de fórmulas estadísticas. Asimismo, se utilizará el muestreo probabilístico aleatorio, por lo que la fórmula será el siguiente:

$$n$$

Donde:

N= Muestra ¿?

Z= Nivel de confianza, 95% = 1.96

P= Probabilidad en favor: 50%: 0,5

Q= Probabilidad en contra: 50%: 0.5

E= Nivel de error, 10%: 0,1

N= Población: 200

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 200}{(0.1)^2 * (200 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = 80.6342$$

En consecuencia, se tendrá una muestra total equivalente a 81 profesionales del Derecho.

3.3 Técnicas de recolección de datos

3.3.1 Técnicas a emplear.

Las técnicas que se usarán serán las siguientes:

- Encuesta.** – La misma que será aplicado a la muestra de la investigación, para que puedan responder de manera específica a las preguntas formuladas.
- **Análisis documental.** – Que será utilizado para realizar los respectivos análisis de los materiales de la investigación.

3.3.2 Descripción de los instrumentos.

Los instrumentos vienen a ser los siguientes:

- **Cuestionario de encuesta.** – Que estará conformado por un conjunto de preguntas planteadas por el tesista para que respondan las personas que integran la muestra.
- **Dogmática y jurisprudencia.** – La misma que, será estudiada para saber la situación del derecho de defensa técnica razonable.

CONFIABILIDAD

Alfa de Cronbach

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

En donde:

S_i^2 : es la varianza del ítem i .

S_T^2 : es la varianza de los valores totales observados; y

K : es el número de preguntas o ítems

Tabla 1

TABLA DE MEDICIÓN DE CONFIABILIDAD	
Índice Alfa de Cronbach	Interpretación
0.81 a 1.00	Muy buena confiabilidad
0.61 a 0.80	Buena confiabilidad
0.41 a 0.60	Moderada confiabilidad
0.21 a 0.40	Escasa confiabilidad
0.00 a 0.20	Ínfima confiabilidad

Fuente: Web

Confiabilidad de la variable independiente: Tuición de la defensa técnica

Tabla 2

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,902	20

Confiabilidad de la variable dependiente: Procesos constitucionales de habeas corpus

Tabla 3

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,902	20

3.4 Técnicas para el procesamiento de información

Una vez que se realice las encuestas correspondientes a las personas que integran la muestra, será necesario que las mismas sean subidas al SPSS a efectos de

saber las respuestas con exactitud y en porcentaje. Así mismo, se usará el Excel y el Word para que se pueda trabajar en mayor exactitud.

CAPÍTULO IV:

RESULTADOS

4.1 Resultados descriptivos

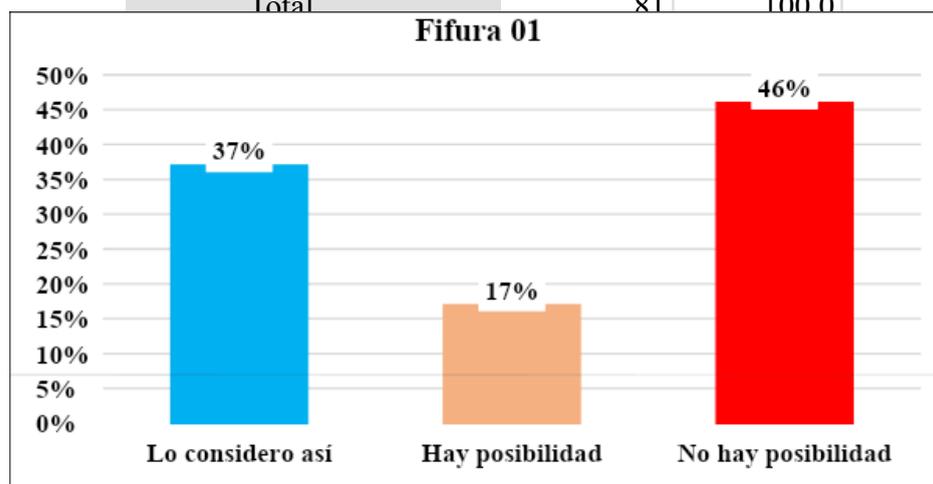
VARIABLE INDEPENDIENTE: Tuición de la defensa técnica

DIMENSIÓN: Protección normativa

Tabla 4:

Según su opinión personal y sobre todo profesional, ¿la tuición de la defensa técnica de los agraviados encuentra una protección normativa desde la perspectiva constitucional?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo considero así	30	37,0
	Hay posibilidad	14	17,3
	No hay posibilidad	37	45,7
	Total	81	100,0



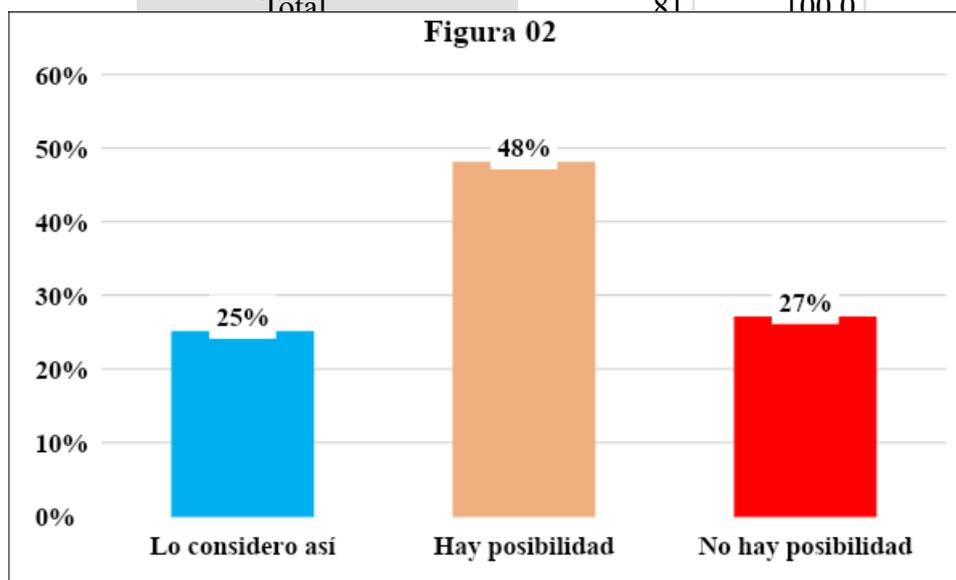
Interpretación:

La tabla 04 y figura 01 muestran que, un 37% de encuestados dijeron que así lo consideran, un 17% que hay posibilidades y un 46% no hay posibilidades, frente a la pregunta de si la tuición de la defensa técnica de los agraviados encuentra una protección normativa desde la perspectiva constitucional.

Tabla 5:

Según su conocimiento profesional sobre la materia, ¿la protección del derecho a contar con una defensa técnica en los procesos de habeas corpus encuentra asidero legal en las normas internacionales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo considero así	20	24,7
	Hay posibilidad	39	48,1
	No hay posibilidad	22	27,2
	Total	81	100,0



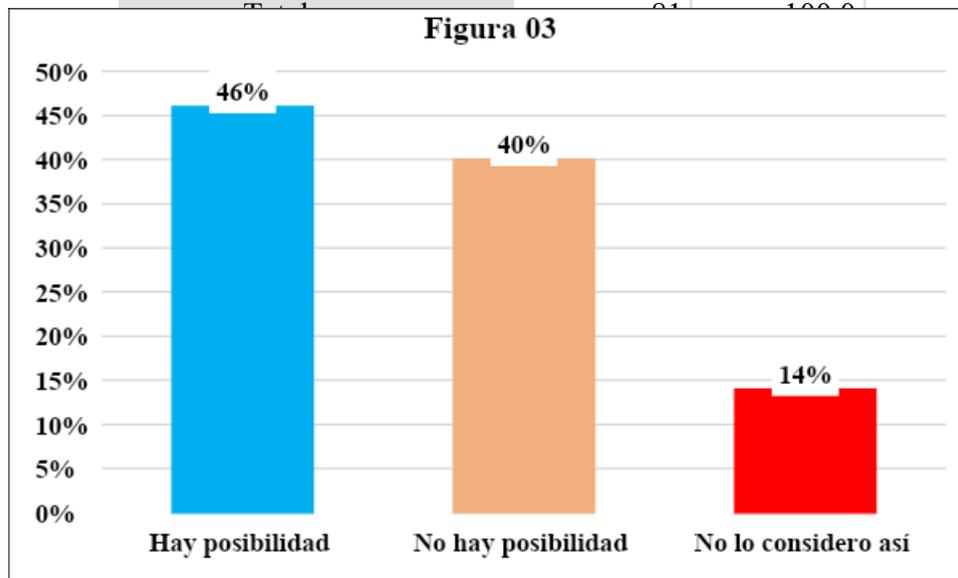
Interpretación:

La tabla 05 y figura 02 muestran que, un 25% de encuestados dijeron que lo consideran así, un 48% que hay posibilidad y un 27% no hay posibilidad, cuando se le preguntó si la protección del derecho a contar con una defensa técnica en los procesos de habeas corpus encuentra asidero legal en las normas internacionales.

Tabla 6:

Haciendo un análisis de los procesos constitucionales dentro de nuestro país, ¿cree que es adecuado la redacción actual del proceso de habeas corpus en el sentido que no requiere de un abogado para su interposición?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Hay posibilidad	37	45,7
	No hay posibilidad	32	39,5
	No lo considero así	12	14,8
Total		81	100,0



Interpretación:

La tabla 06 y figura 03 muestran que cuando se preguntó si es que creen que es adecuado la redacción actual del proceso de habeas corpus en el sentido que no requiere de un abogado para su interposición, a lo que un 46% dijeron que hay posibilidades, un 40% dijeron no hay posibilidades y un 14% no lo consideran así.

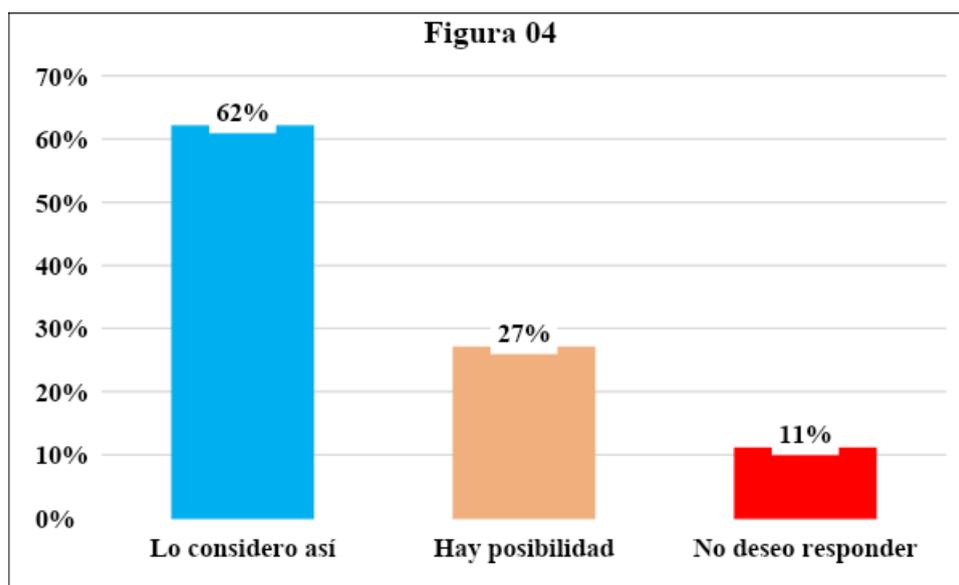
DIMENSIÓN: Tutela adecuada

Tabla 7:

Según su posición personal y sobre todo profesional, ¿considera adecuado que la tuición de la defensa técnica desde una perspectiva constitucional despliega una tutela adecuada en favor de las personas a quienes patrocina el letrado?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo considero así	50	61,7
	Hay posibilidad	22	27,2
	No deseo responder	9	11,1

Total	81	100,0
-------	----	-------



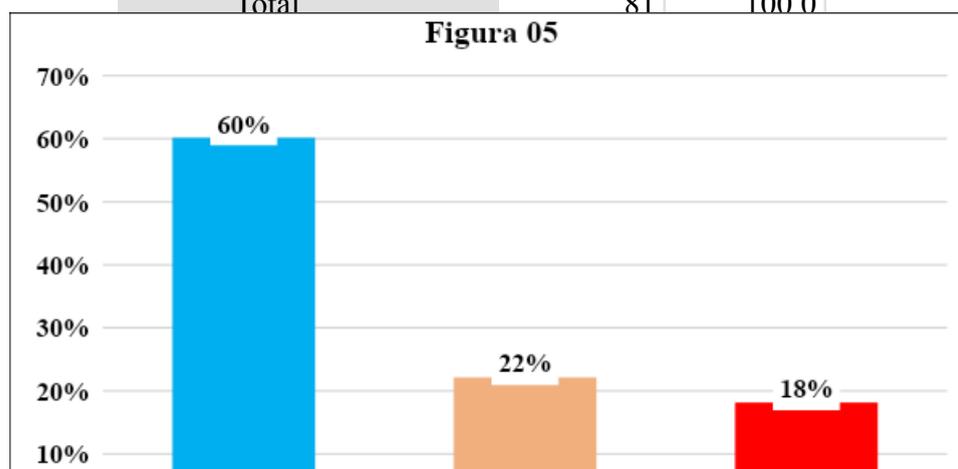
Interpretación:

La tabla 07 y figura 04 se advierte que un 62% dijeron que así lo consideran, un 27% hay posibilidades y un 11% no respondió, cuando se les preguntó si consideraban adecuado que, la tuición de la defensa técnica desde una perspectiva constitucional despliega una tutela adecuada en favor de las personas a quienes patrocinan el letrado.

Tabla 8:

Según nuestra normatividad nacional, ¿cree que el derecho de defensa de los agraviados actualmente se encuentra protegido por la normatividad nacional a efectos de que no se afecten los derechos del agraviado?

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Hay posibilidad	48	59,3
	No deseo responder	18	22,2
	No lo considero así	15	18,5
	Total	81	100,0

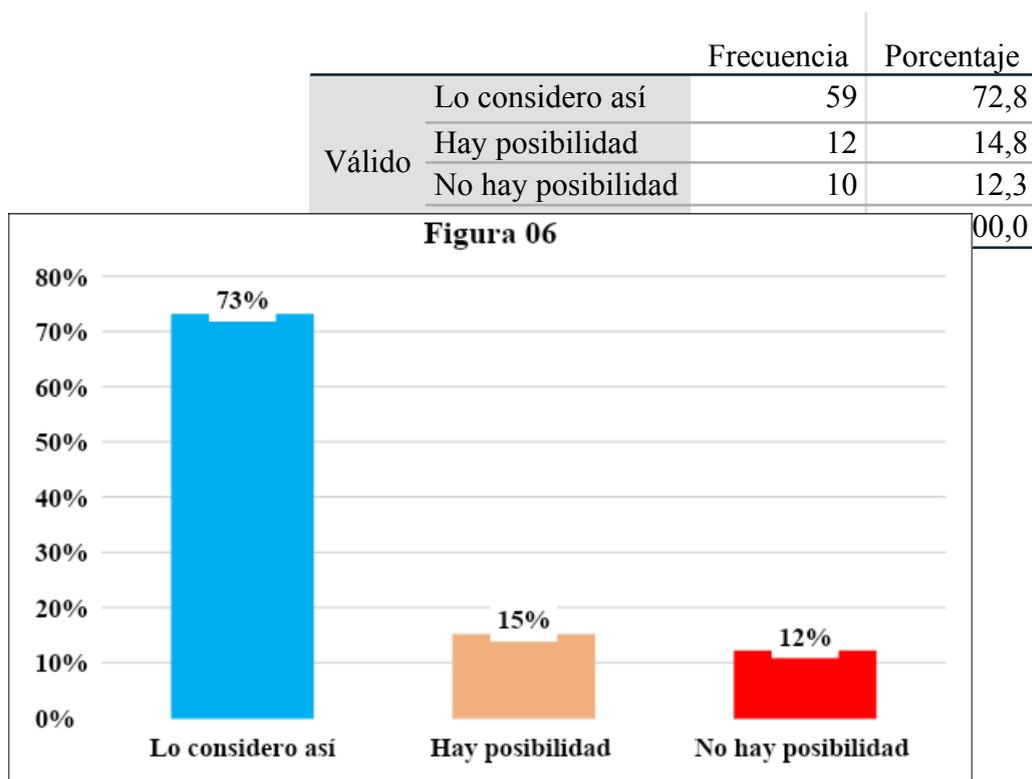


Interpretación:

La tabla 08 y figura 05 se advierte que un 60% de encuestados dijeron que hay posibilidad, un 22% no respondió y un 18% no lo considera así, cuando se le preguntó si creían que, el derecho de defensa de los agraviados actualmente se encuentra protegido por la normatividad nacional a efectos de que no se afecten los derechos del agraviado.

Tabla 9:

Según su entender personal, ¿la protección o tutela adecuada del derecho de defensa técnica de los agraviados en los procesos de habeas corpus debe de realizarse a través de la normatividad constitucional y legal?



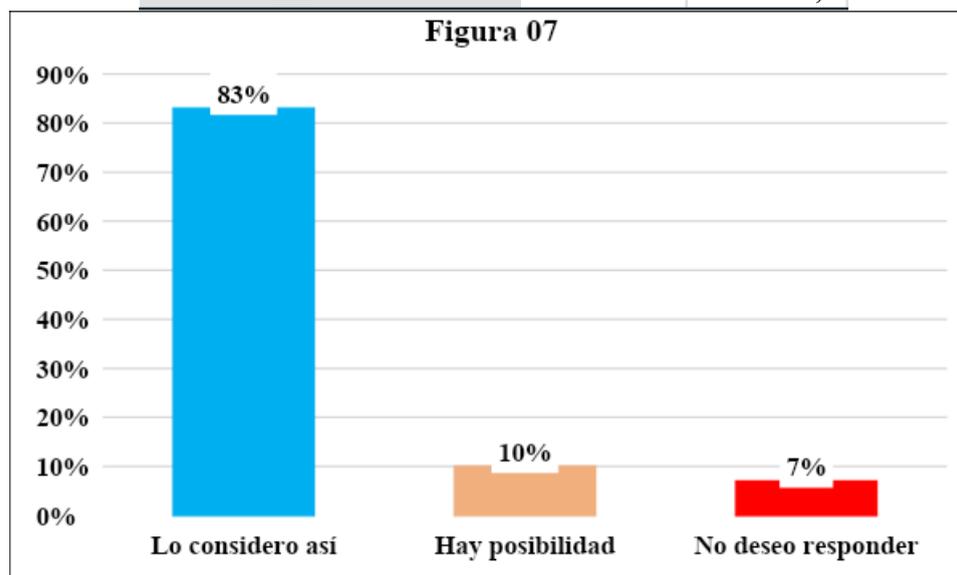
Interpretación:

La tabla 09 y figura 06 muestran que, cuando se preguntó si creían que, la protección o tutela adecuada del derecho de defensa técnica de los agraviados en los procesos de habeas corpus debe de realizarse a través de la normatividad constitucional y legal, a lo que un 73% así lo consideran, un 15% hay posibilidad y un 12% no hay posibilidad.

Tabla 10

Según su opinión personalizada, ¿cree que, debe de protegerse el derecho de defensa formal de los agraviados de manera eficiente en el desarrollo de los procesos de habeas corpus?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo considero así	67	82,7
	Hay posibilidad	8	9,9
	No deseo responder	6	7,4
	Total	81	100,0



Interpretación:

La tabla 10 y figura 07 muestran que un 83% de encuestados dijeron que lo consideran así, un 10% hay posibilidad y un 7% no respondió, cuando se le preguntó si creían que, debe

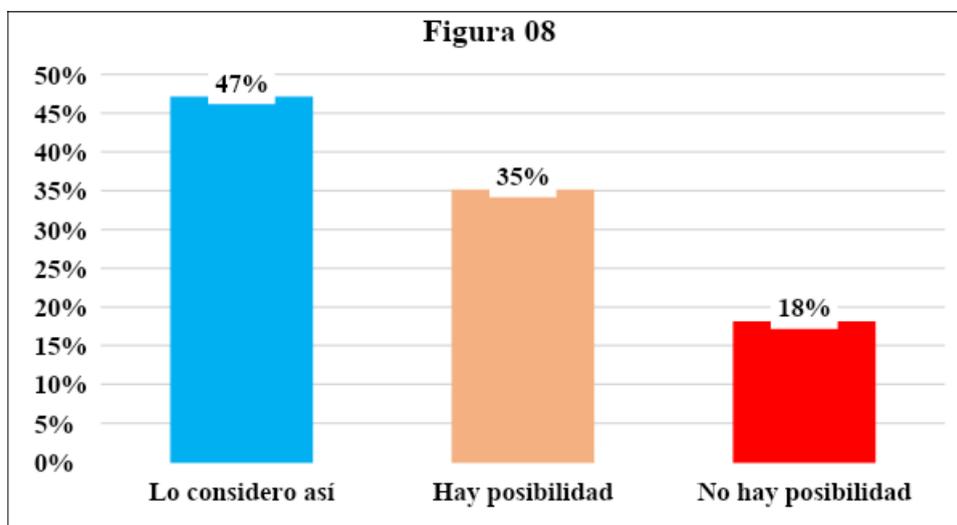
de protegerse el derecho de defensa formal de los agraviados de manera eficiente en el desarrollo de los procesos de habeas corpus.

DIMENSIÓN: Del derecho de defensa

Tabla 11:

Según su conocimiento profesional, ¿si es que a nivel jurisprudencial se ha determinado que el derecho de defensa tiene una vertiente formal la misma que significa ser atendido por un letrado especializado, si en los procesos de habeas corpus no se protege este derecho, se está afectando?

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Lo considero así	38	46,9
	Hay posibilidad	28	34,6
	No hay posibilidad	15	18,5
	Total	81	100,0



Interpretación:

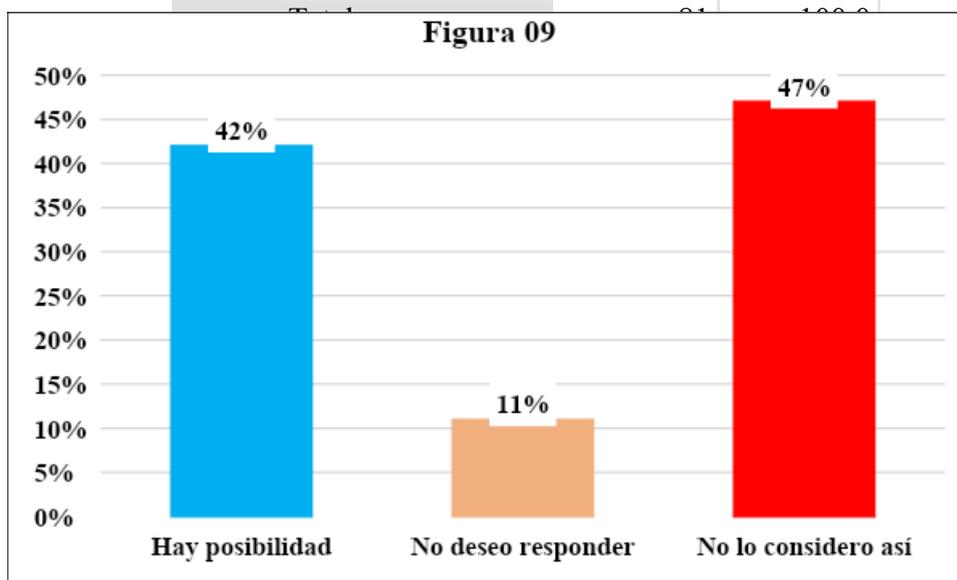
La tabla 11 y figura 08 muestran que un 47% de encuestados dijeron que lo consideran así, un 35% que hay posibilidad y un 18% no hay posibilidad, cuando se les preguntó si es que creen que, si es que a nivel jurisprudencial se ha determinado que el derecho de defensa

tiene una vertiente formal la misma que significa ser atendido por un letrado especializado, si en los procesos de habeas corpus no se protege este derecho, se está afectando.

Tabla 12:

De acuerdo a la estructura normativa nacional, ¿cree que, la protección solamente del derecho material de defensa es suficiente para el desarrollo de los procesos de habeas corpus?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Hay posibilidad	34	42,0
	No deseo responder	9	11,1
	No lo considero así	38	46,9



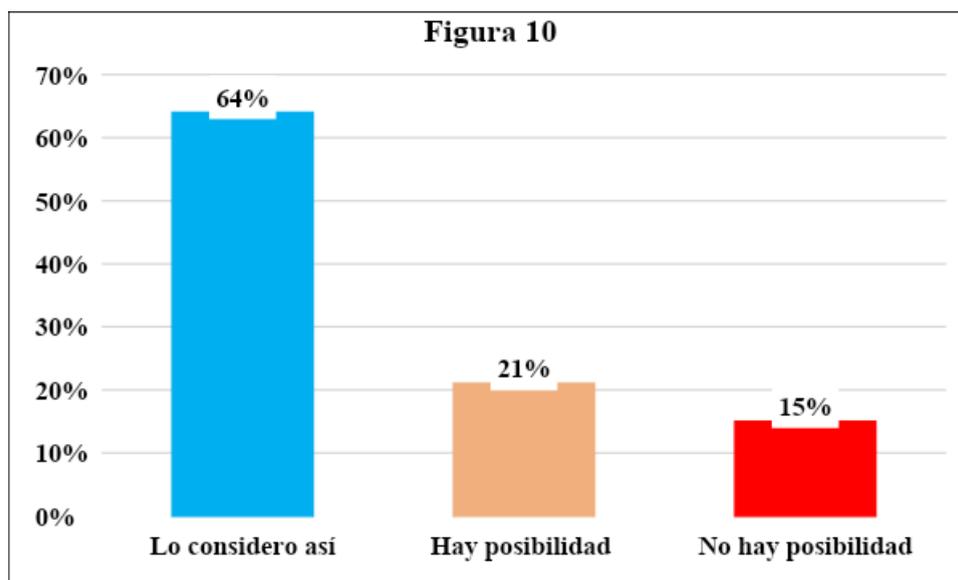
Interpretación:

La tabla 12 y figura 09 muestran que, cuando se preguntó si es que creían que, la protección solamente del derecho material de defensa es suficiente para el desarrollo de los procesos de habeas corpus, a lo que un 42% dijeron que hay posibilidad y un 11% no respondió, mientras que un 47% no lo considera así.

Tabla 13:

Desde su perspectiva personal, ¿Si el derecho de defensa en sus ambas versiones se encuentra considerado como un derecho humano, este debe de recibir una tuición específica para que no se evidencie su afectación en el desarrollo de los procesos de habeas corpus?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo considero así	52	64,2
	Hay posibilidad	17	21,0
	No hay posibilidad	12	14,8
	Total	81	100,0



Interpretación:

La tabla 13 y figura 10 muestran que, cuando se preguntó si es que el derecho de defensa en sus ambas versiones se encuentra considerado como un derecho humano, este debe de recibir una tuición específica para que no se evidencie su afectación en el desarrollo de los procesos, a lo que un 64% lo consideran así, un 21% que hay posibilidad y un 15% no hay posibilidad.

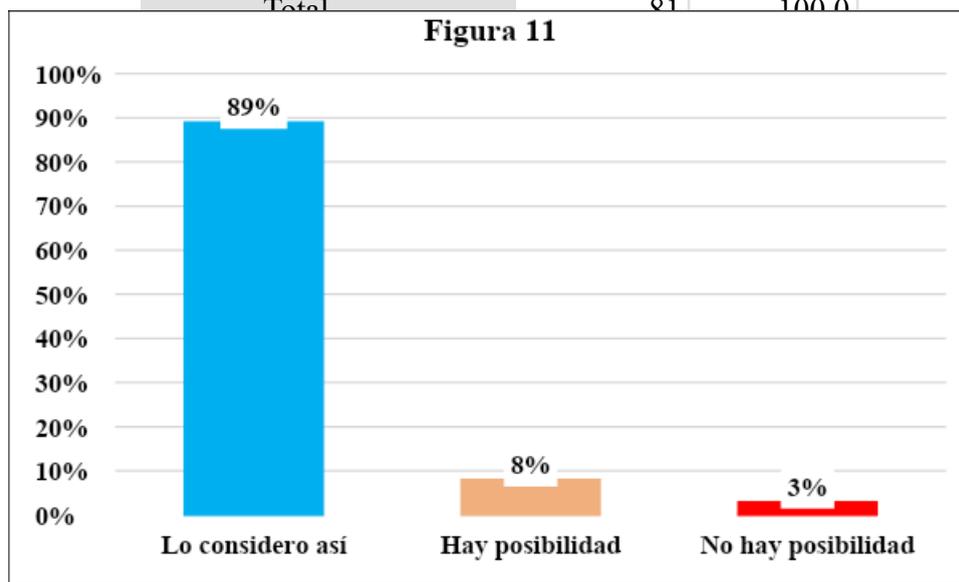
VARIABLE DEPENDIENTE: Procesos constitucionales de habeas corpus

DIMENSIÓN: Tipos de habeas corpus

Tabla 14

Según su criterio personal, ¿cree usted que el habeas corpus reparador es el mecanismo constitucional por antonomasia que llega a utilizarse con mayor continuidad cuando se evidencia una afectación al derecho a la libertad personal?

	Frecuencia	Porcentaje
Lo considero así	72	88,9
Hay posibilidad	7	8,6
No hay posibilidad	2	2,5
Total	81	100,0



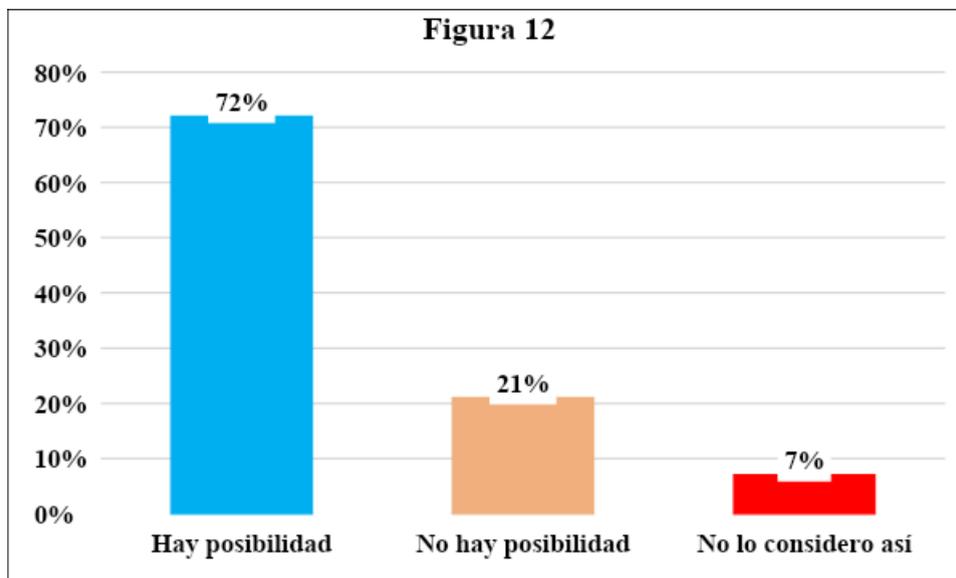
Interpretación:

La tabla 14 y figura 11 muestran que cuando se preguntó si creían que, el habeas corpus reparador es el mecanismo constitucional por antonomasia que llega a utilizarse con mayor continuidad cuando se evidencia una afectación al derecho a la libertad personal, a lo que un 89% lo consideraron así, un 8% que hay posibilidad y un 3% que no hay posibilidad.

Tabla 15::

Según su experiencia en este tipo de procesos de carácter constitucional, ¿cree usted que, otro de los tipos de habeas corpus que se utiliza con mayor frecuencia viene a ser el restringido?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Hay posibilidad	58	71,6
	No hay posibilidad	17	21,0
	No lo considero así	6	7,4
	Total	81	100,0



Interpretación:

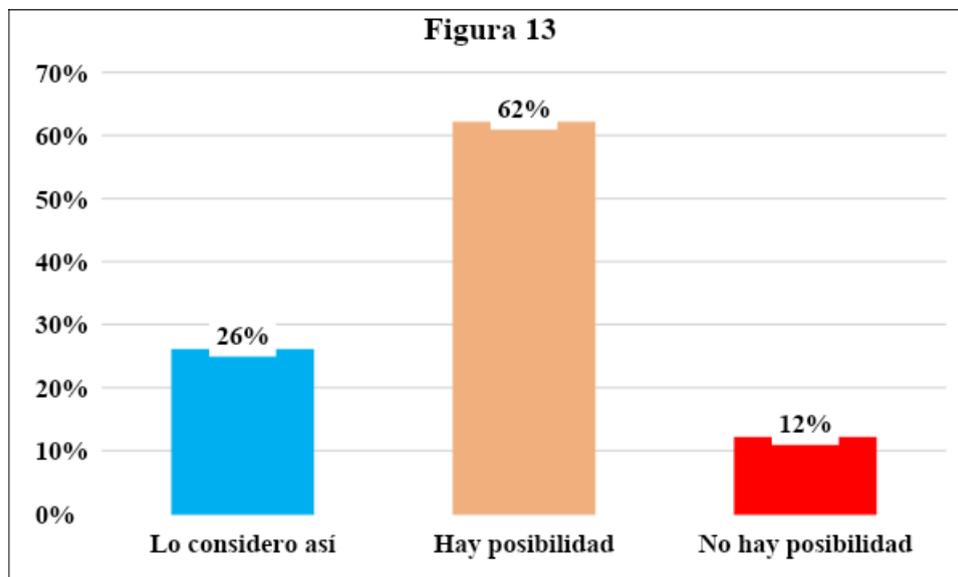
En la tabla 15 y figura 12 se evidencia que, cuando se preguntó si creían que, otro de los tipos de habeas corpus que se utiliza con mayor frecuencia viene a ser el restringido, a lo que un 72% dijeron que hay posibilidades, un 21% no hay posibilidad y un 7% no lo consideran así.

Tabla 16:

Según su entender, ¿cree usted que, el proceso de habeas corpus conexo al tener un conjunto de presupuestos que pueden encajar por afectación al derecho a la libertad es muy amplio para su procedencia?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo considero así	21	25,9
	Hay posibilidad	50	61,7

No hay posibilidad	10	12,3
Total	81	100,0



Interpretación:

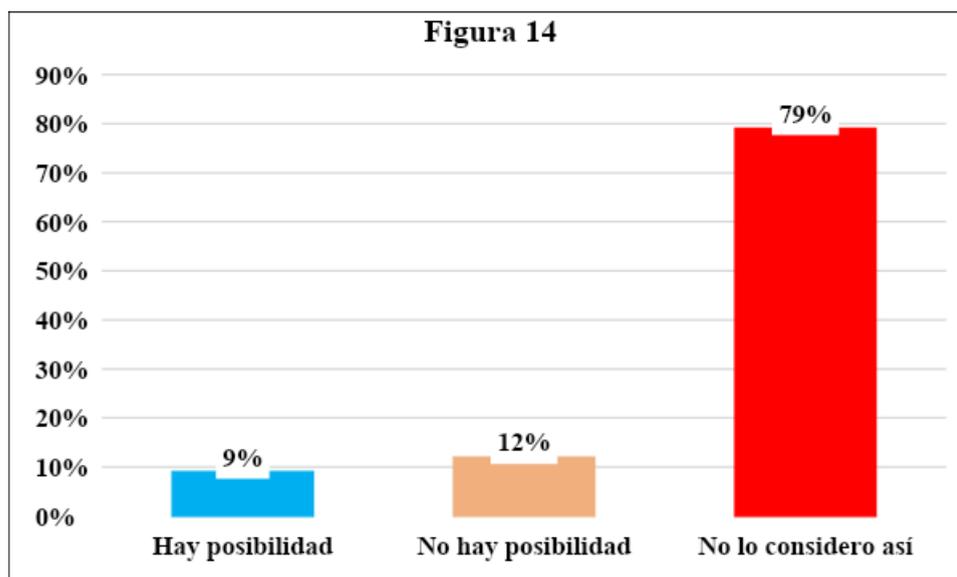
La tabla 16 y figura 13 evidencian que, cuando se preguntó si creían que, el proceso de habeas corpus conexo al tener un conjunto de presupuestos que pueden encajar por afectación al derecho a la libertad es muy amplio para su procedencia, a lo que un 26% dijeron que así lo consideran, un 62% hay posibilidades y un 12% no hay posibilidades.

Tabla 17:

Analizando las garantías constitucionales, ¿cree que, las garantías constitucionales y sobre todo el habeas corpus vienen cumpliendo con proteger los derechos fundamentales de las personas de manera oportuna?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Hay posibilidad	7	8,6
	No hay posibilidad	10	12,3

No lo considero así	64	79,0
Total	81	100,0



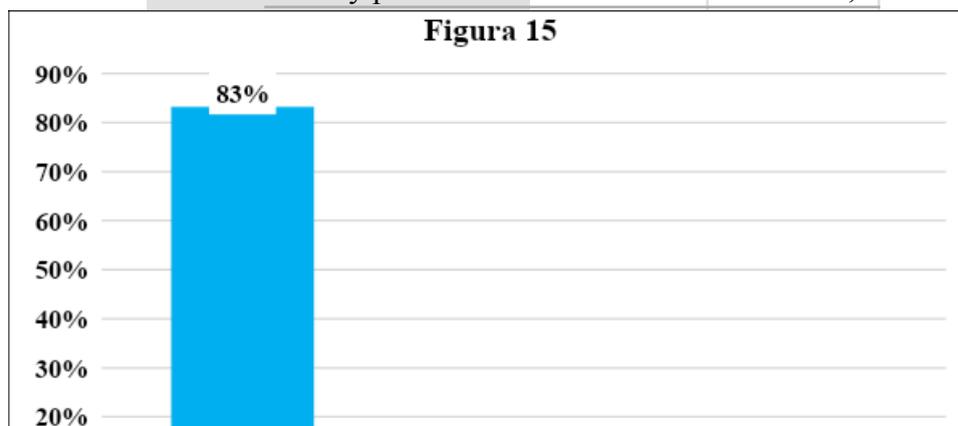
Interpretación:

La tabla 17 y figura 14 muestra que, cuando se preguntó si es que creían que, las garantías constitucionales y sobre todo el habeas corpus vienen cumpliendo con proteger los derechos fundamentales de las personas de manera oportuna, a lo que un 9% dijeron hay posibilidades, un 12% no hay posibilidad y un 79% no lo consideran así.

Tabla 18:

Analizando la situación actual, ¿Cuándo no se emite las sentencias correspondientes en primera instancia en favor del agraviado se llega a afectar los derechos del agraviado dentro de los cuales encontramos el de la defensa técnica?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo considero así	67	82,7
	Hay posibilidad	9	11,1
	No hay posibilidad	5	6,2



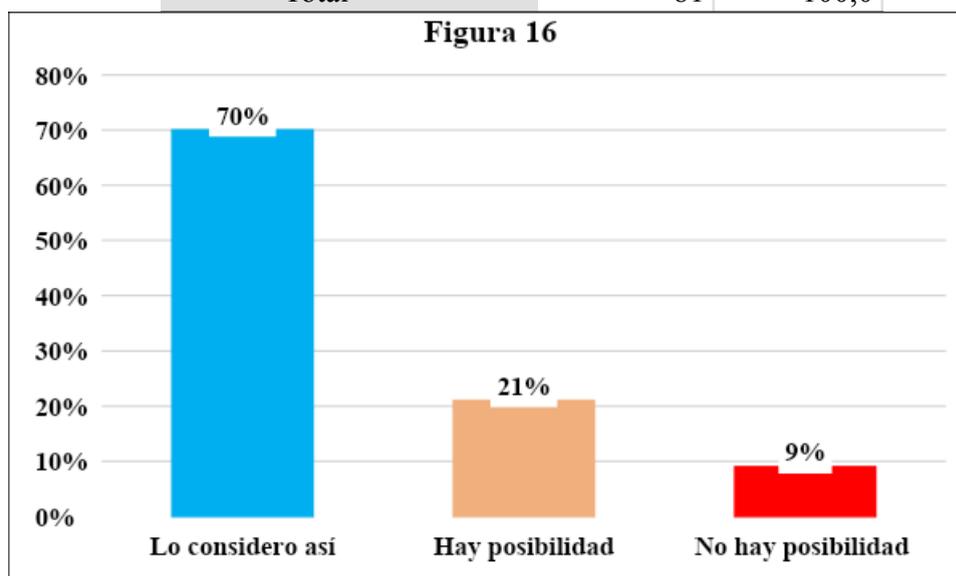
Interpretación:

La tabla 18 y figura 15 muestran que, cuando se preguntó si es que cuando no se emite las sentencias correspondientes en primera instancia en favor del agraviado se llega a afectar los derechos del agraviado dentro de los cuales encontramos el de la defensa técnica, a lo que un 83% dijeron que así lo consideran, un 11% que hay posibilidad y un 6% no hay posibilidad.

Tabla 19:

Según su entender personal, ¿cree que, el habeas corpus por más reconocimiento constitucional que tenga dada su naturaleza de configuración legal, no permite que haya una protección oportuna de las personas porque es de difícil atribución?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo considero así	57	70,4
	Hay posibilidad	17	21,0
	No hay posibilidad	7	8,6
	Total	81	100,0



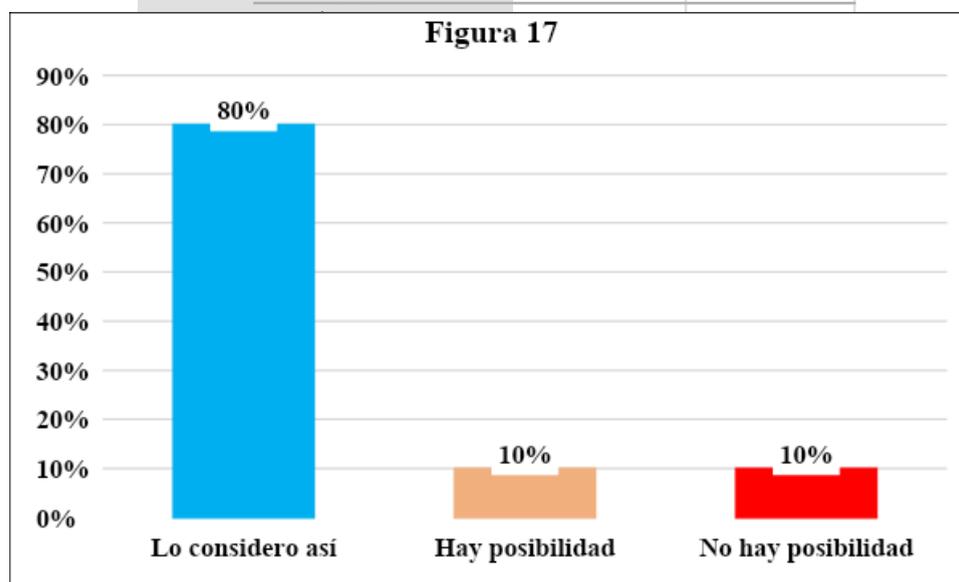
Interpretación:

La tabla 19 y figura 16 evidencian que un 70% de encuestados dijeron que así lo consideran, un 21% que hay posibilidad y un 9% no hay posibilidad, ante la pregunta de si creían que, el habeas corpus por más reconocimiento constitucional que tenga dada su naturaleza de configuración legal, no permite que haya una protección oportuna de las personas porque es de difícil atribución

Tabla 20:

Desde su posición personal y profesional, ¿cree que, cuando no se emite una sentencia fundada en primera instancia en favor del agraviado y se llega a apelar y, en segunda instancia se manifiesta la sustracción de la materia, la justicia no llega a ser considerada como oportuna?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo considero así	65	80,2
	Hay posibilidad	8	9,9
	No hay posibilidad	8	9,9



Interpretación:

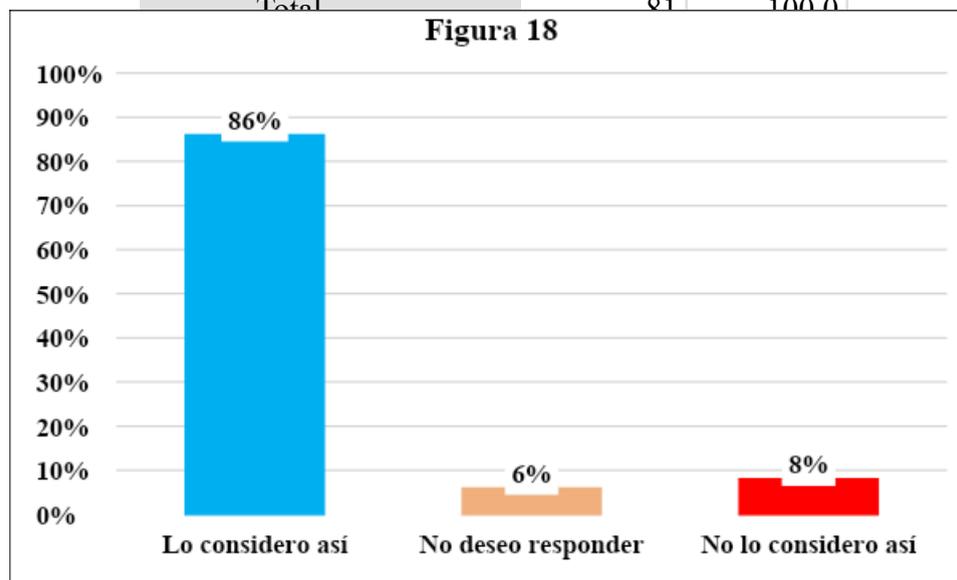
La tabla 20 y figura 17 muestran que, cuando se preguntó si es que creían que, cuando no se emite una sentencia fundada en primera instancia en favor del agraviado y se llega a apelar y, en segunda instancia se manifiesta la sustracción de la materia, la justicia no llega a ser considerada como oportuna, a lo que un 80% de encuestados dijeron que lo consideran así, un 10% hay posibilidad y otro 10% que no hay posibilidad.

DIMENSIÓN: Libertades individuales

Tabla 21:

¿Cree usted que, por el alto índice de no otorgamiento de medidas a consecuencia de no declarar fundada el habeas corpus se viene afectando ampliamente el derecho a libertad personal de los agraviados, como también el derecho de defensa?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido Lo considero así	70	86,4
No deseo responder	5	6,2
No lo considero así	6	7,4
Total	81	100,0



Interpretación:

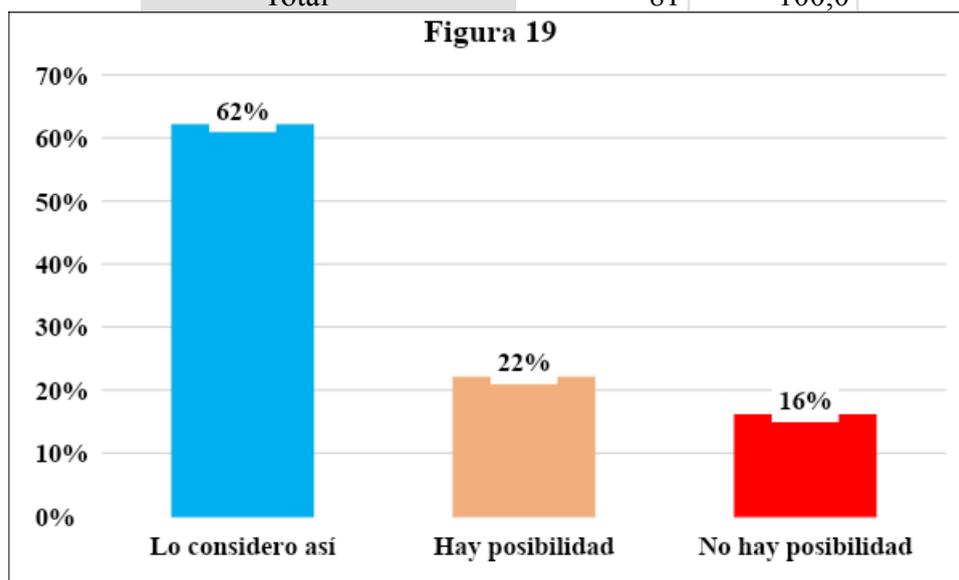
La tabla 21 y figura 18 muestran que, cuando se preguntó si es que creían que, por el alto índice de no otorgamiento de medidas a consecuencia de no declarar fundada el habeas

corpus se viene afectando ampliamente el derecho a libertad personal de los agraviados, como también el derecho de defensa, a lo que un 86% de encuestados dijeron lo considero así, un 6% no respondió y un 8% no lo consideran así.

Tabla 22:

¿Cree que con la sola emisión unilateral de las decisiones en los procesos de habeas corpus por parte del juez, el derecho a la defensa técnica del agraviado se ve afectado ampliamente?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo considero así	50	61,7
	Hay posibilidad	18	22,2
	No hay posibilidad	13	16,0
	Total	81	100,0



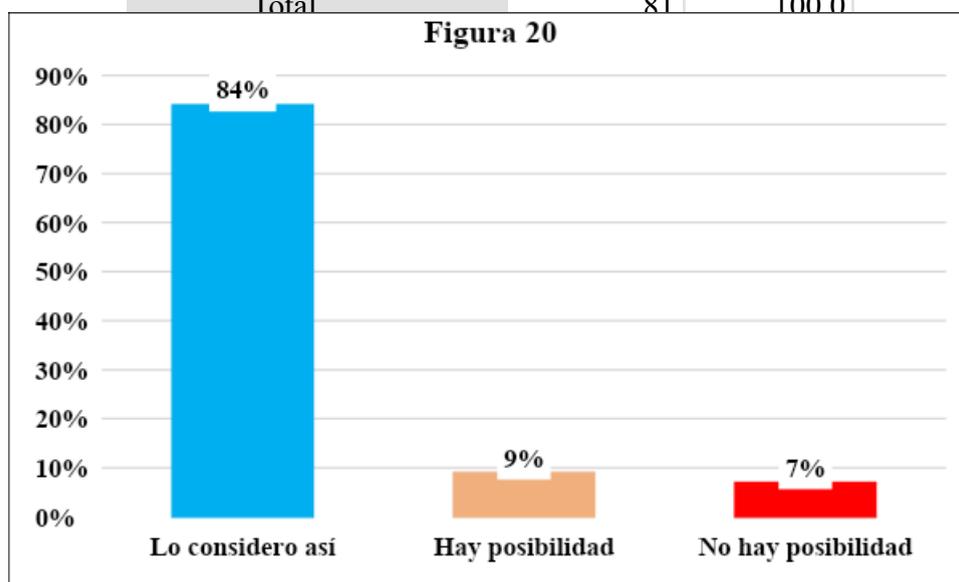
Interpretación:

La tabla 22 y figura 19 muestran que cuando se preguntó si creían que, con la sola emisión unilateral de las decisiones en los procesos de habeas corpus por parte del juez, el derecho a la defensa técnica del agraviado se ve afectado ampliamente, a lo que un 62% dijeron que lo consideran así, un 22% hay posibilidad y un 16% no hay posibilidad.

Tabla 23:

Desde su posición personal, ¿cree usted que, según nuestro sistema jurídico, es necesaria la tuición de la defensa técnica razonable en los procesos constitucionales de habeas corpus?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo considero así	68	84,0
	Hay posibilidad	7	8,6
	No hay posibilidad	6	7,4
	Total	81	100,0



Interpretación:

La tabla 23 y figura 20 muestran que, cuando se preguntó si es que creían que, según nuestro sistema jurídico, es necesaria la tuición de la defensa técnica razonable en los procesos constitucionales de habeas corpus, a lo que un 84% dijeron lo considero así, un 9% hay posibilidad y un 7% no hay posibilidad.

4.2 Contrastación de la hipótesis

En lo que se refiere a la contrastación de la hipótesis, podemos advertir que en lo que se refiere a la hipótesis general se planteó que: Es necesaria la tuición de la defensa técnica razonable en procesos constitucionales de habeas corpus, Huacho – 2022, la misma que puede ser contrastada de acuerdo a la figura 20 la misma que contiene la pregunta: ¿cree usted que, según nuestro sistema jurídico, es necesaria la tuición de la defensa técnica razonable en los procesos constitucionales de habeas corpus?, donde ha sido contestada en el porcentaje siguiente: un 84% dijeron lo considero así, un 9% hay posibilidad y un 7% no hay posibilidad.

En relación a la hipótesis específica 01 se planteó la siguiente hipótesis: Es importante la protección del derecho de defensa formal en el desarrollo de los procesos constitucionales de habeas corpus, la misma que ha sido corroborada con la pregunta de la tabla 11, donde se planteó: ¿cree que, debe de protegerse el derecho de defensa formal de los agraviados de manera eficiente en el desarrollo de los procesos de habeas corpus?, donde la respuesta fue en el porcentaje siguiente: un 83% de encuestados dijeron que lo consideran así, un 10% hay posibilidad y un 7% no respondió.

Asimismo, en relación a la hipótesis específica 02 se planteó que: Es fundamental la tutela del derecho a contar con un abogado de manera razonable en el desarrollo del proceso constitucional de habeas corpus, la misma que puede ser corroborada con la pregunta de la tabla 11, que señala: ¿si es que a nivel jurisprudencial se ha determinado que el derecho de defensa tiene una vertiente formal la misma que significa ser atendido por un letrado especializado, si en los procesos de habeas corpus no se protege este derecho, se está afectando?, la misma que ha sido respondida en el porcentaje siguiente: un 47% de encuestados dijeron que lo consideran así, un 35% que hay posibilidad y un 18% no hay posibilidad.

Por otro lado, la hipótesis específica 03 se planteó en los siguientes términos: Es determinante la importancia de que se tutele el derecho de defensa técnica en los procesos de habeas corpus, esta hipótesis ha sido corroborada a través de la pregunta siguiente: ¿Si el derecho de defensa en sus ambas versiones se encuentra considerado como un derecho humano, este debe de recibir una tuición específica para que no se evidencie su afectación en el desarrollo de los procesos de habeas corpus?, la misma que fue respondida en el porcentaje siguiente: un 64% lo consideran así, un 21% que hay posibilidad y un 15% no hay posibilidad.

CAPÍTULO V:

DISCUSIONES

5.1 Discusión de los resultados

En la presente investigación, se ha conseguido resultados como el contenido en la tabla 06 y figura 03 donde se muestran que cuando se preguntó si es que creen que, es adecuado la redacción actual del proceso de habeas corpus en el sentido que no requiere de un abogado para su interposición, a lo que un 46% dijeron que hay posibilidades, un 40% dijeron no hay posibilidades y un 14% no lo consideran así.

Este resultado obtenido guarda una relación con las conclusiones de Castillo (2020) quien en sus conclusiones señaló: el nivel de desconocimiento de los ciudadanos sobre el funcionamiento y desarrollo del proceso de habeas corpus es amplio y ello hace ver que la informalidad del habeas corpus no cumple su función si es que las personas que sufren de la restricción de sus derechos no son asesoradas por los abogados especializados.

En ese sentido, si es que el desconocimiento de los ciudadanos es amplio en relación al planteamiento del habeas corpus, no nos parece una buena técnica legislativa que cualquiera persona pueda interponer un habeas corpus, más aún cuando la misma puede ser declarada como inadmisibile o improcedente. Si es que se evidencian estos supuestos, cualquiera persona no podrá interponer los recursos impugnatorios, porque las mismas necesitan el estudio de un profesional especializado. En consecuencia, es necesario que haya la participación de un abogado especializado en la mayoría a efectos de que no se afecten derechos a la libertad del agraviado.

Por otro lado, en esta investigación se ha conseguido resultados como el contenido en la tabla 14 y figura 11 donde se muestra que cuando se preguntó si creían que, el habeas corpus reparador es el mecanismo constitucional por antonomasia que llega a utilizarse con mayor continuidad cuando se evidencia una afectación al derecho a la libertad personal, a lo que un 89% lo consideraron así, un 8% que hay posibilidad y un 3% que no hay posibilidad.

Este resultado guarda relación con las conclusiones de Carrero (2019) quien llegó a concluir que, el proceso de habeas corpus es el mecanismo constitucional por antonomasia destinado a la protección del derecho a la libertad individual de las personas de las acciones u omisiones de los gobernantes y funcionarios de turno si uso se fundamenta en la constante vulneración del derecho de defensa de los imputados.

CAPÍTULO VI:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: De acuerdo a los resultados estadísticos obtenidos, es necesario la tuición de la defensa técnica razonable en procesos constitucionales de habeas corpus, debido a que ello garantizará el derecho a la defensa formal de las víctimas que interponen demandas por afectación de sus derechos a la libertad personal.

Segundo: De acuerdo a los resultados estadísticos obtenidos, es importante la protección del derecho de defensa formal en el desarrollo de los procesos constitucionales de habeas corpus, porque ello garantiza que los agraviados se encuentren asesorados de profesionales que tienen conocimiento del derecho.

Tercero: De acuerdo a los resultados estadísticos obtenidos, fundamental la tutela del derecho a contar con un abogado de manera razonable en el desarrollo del proceso constitucional de habeas corpus, porque al ser un profesional del derecho brindará la asesoría especializada en la materia.

Cuarto: De acuerdo a los resultados estadísticos obtenidos, es determinante la importancia de que se tutele el derecho de defensa técnica en los procesos de habeas corpus, porque ello garantiza la protección del derecho a la libertad del agraviado.

6.2 Recomendaciones

Primero: A nivel normativo se debe de emitir leyes que estén destinados a la protección del derecho de defensa técnica del agraviado, dado que al no protegerse el derecho a la libertad del agraviado de manera eficaz en los procesos de habeas corpus, la misma permitirá que, la defensa busque su protección en instancias superiores, cosa que cualquier ciudadano no familiarizado con el Derecho no podrá.

Segundo: En los procesos de habeas corpus el juez competente debe de garantizar la efectiva participación de la defensa técnica del agraviado para que explique las razones por los cuales se debe de proteger los derechos del agraviado.

Tercero: El Estado debe de tutelar el derecho a la defensa técnica razonables del agraviado cuando se desarrollen procesos de habeas corpus, para que de dicha manera el agraviado se encuentre asesorado por un profesional especializado.

CAPÍTULO VII:

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

STC EXP N° 2663-2003-PHC/TC

STC EXP. N.° 02165-2018-PHC/TC

STC EXP N° 04712-2018-PHC/TC

EXP. 02485-2018-PHC/TC

7.2 Referencias bibliográficas

Borea, A. (1985). *El amparo y el habeas corpus en el Perú de hoy*. Lima: Biblioteca peruana de Derecho Constitucional.

Chanamé, R. (2019). *Tratad de derecho constitucional*. Primera edición, Lima: Gaceta Jurídica S.A.C

Cruz, P. (1992). *Los procesos constitucionales*. Madrid: Centro de estudios constitucionales.

Díaz, W. (2005). *Exégesis del código procesal constitucional peruano*. Lima: Editorial San Marcos.

Eto, G. (1992). *Breve introducción a derecho procesal constitucional*. Trujillo: Impresiones gráficas.

Landa, C. (2018). *Derecho procesal constitucional*. Primera edición. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú editores.

Pérez, R. (2013), *El procedimiento de Habeas Corpus: significado y función*, Madrid: Universitas editores.

7.3 Referencias hemerográficas

Carrero, A. A. (2019). *La Influencia Del Hábeas Corpus En Los Actos De Investigación Preliminar: Un Tema De Relevancia Tanto Para Los Derechos Fundamentales Y El Sistema Penal En Cajamarca Año 2016 – 2018*. (Tesis de titulación). Universidad Señor de Sipán.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6147/Carrero%20Agricultura%20Arnold%20Arthur.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Carrión, J. A. (2016). *El derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso*. (Tesis de maestría). Universidad de Guayaquil.
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/12863/1/Tesis%20N%C2%B0%20065%20Ab.%20Jacqueline%20Carri%C3%B3n%20Lanche.pdf>

Castillo, J. E. (2020). *Defensa técnica legal en el proceso de hábeas corpus reparador en el distrito de San Juan de Miraflores*. (Tesis de doctorado). Universidad César Vallejo – Sede Lima. file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/Castillo_CJE.pdf

Castillo, L. (2005). *La finalidad del Hábeas Corpus*. *Revista peruana de jurisprudencia*, (53), 31-54.
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1914/Finalidad_del_habeas_corpus.pdf?sequence=1

- Castro, J. E. (2017). *El Habeas Corpus como mecanismo de protección de la libertad personal en el Ecuador*. (Tesis de titulación). Universidad Central del Ecuador.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/11027/1/T-UCE-0013-Ab-102.pdf>
- Estela, J. A. (2011). *La tutela de los derechos conexos a la libertad personal a través del proceso de habeas corpus*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/639/Estela_hj%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Farinango, D. A. (2017). *La Acción de Hábeas Corpus en la Protección del Derecho de Libertad en las Unidades Judiciales de Pichincha año 2015*. (Tesis de titulación). Universidad Central del Ecuador.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/11032/1/T-UCE-0013-Ab-100.pdf>
- Galindo, C. C. (2014). *Consideraciones sobre el habeas corpus*. En: Revista Jurídica “Docentia et Investigatio” Vol. 16, Nº 1, Facultad de Derecho y Ciencia Política U.N.M.S.M. ISSN 1817 – 3594, pp. 199 – 207.
<file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/38516.pdf>
- García, D. (1973). *Naturaleza jurídica de habeas corpus*. En: revista de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- García, D. (1997). *El habeas corpus en América Latina (Algunos problemas y tendencias recientes)*. En: Revista de Estudios Políticos (Nueva Época) Núm. 97. Julio-Scplicmbrc.
<file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/Dialnet-ElHabeasCorpusEnAmericaLatina-27464.pdf>

- Graciano, L. L. (2021). *Tutela De Derechos Y Hábeas Corpus: La Protección Del Derecho De Defensa Dentro De Un Proceso Judicial*. (Tesis de titulación). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2078/Graciano%20Ocas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, M. (2017). *Habeas corpus: estudio histórico – jurídico y comparado*. (Trabajo de investigación). Universidad de La Laguna.
<https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/5100/El%20Habeas%20Corpus%20e%20studio%20historico-juridico%20y%20comparado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mihaela, L., Ionescu, S. y Matei, D. (2008). *El derecho de defensa*. En: REVISTA DE LA INQUISICIÓN (Intolerancia y Derechos Humanos) Volumen 15, 2011, págs. 243-258.
[file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/Dialnet-ElDerechoDeDefensa-3821722%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/Dialnet-ElDerechoDeDefensa-3821722%20(2).pdf)
- Ochoa, N. D. (2017). *Implicancias de habeas corpus traslativo en la vulneración al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva en la Corte Superior de Justicia de Huánuco – 2016*. (Tesis de titulación). Universidad de Huánuco.
http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/370/TESIS%20OCHOA%20HU%c3%81RAC%2c%20Noemi%20Doris%2c%20Cod.%20T_047_4329450_4_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Patiño, M. (2000). *El habeas corpus*. En: Revista Derecho del Estado N° 8, junio, pp. 127 – 158.
<file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/Dialnet-ElHabeasCorpus-5119678.pdf>

Polo, M. E. (2016). *El derecho a la defensa: evolución histórica y su devenir en el derecho constitucional peruano*. En: Ideas, Catedra fiscal, pp. 229 – 245.
<file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/216-Texto%20del%20art%C3%ADculo-666-1-10-20210103.pdf>

7.4 Referencias electrónicas

Aguirre, C. A. (2009). *Competencia, ámbito e incidencia del habeas corpus en la protección de la libertad en el Ecuador*.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/701/1/T753-MDE-Aguirre-Competencia,%20%C3%A1mbito%20e%20incidencia%20del%20habeas%20corpus%20en%20la%20protecci%C3%B3n%20de%20la%20libertad%20en%20el%20Ecuador.pdf>

García, P. (2008). *La relación de conexidad en el habeas corpus conexo*.
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2008_05.pdf

Mantilla, M. I. (s.f). *El habeas corpus: derecho fundamental y garantía constitucional*.
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/45124/3.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Molina, V. (2008). *El habeas corpus y la tutela de la libertad personal*.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23321.pdf>

Montero, D. y Salazar, A. (s.f). *Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf>

Nakasaki, C. A. (s.f). *La garantía de la defensa procesal: defensa eficaz y nulidad del proceso penal por indefensión*.

https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5480/Nakasaki_Cesar.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Cuestionario

VARIABLE INDEPENDIENTE: Tuición de la defensa técnica

DIMENSIÓN: Protección normativa

1.- Según su opinión personal y sobre todo profesional, ¿la tuición de la defensa técnica de los agraviados encuentra una protección normativa desde la perspectiva constitucional?

- a) Lo considero así
- b) Hay posibilidad
- c) Non deseo responder
- d) No hay posibilidad
- e) No lo considero así

2.- Según su conocimiento profesional sobre la materia, ¿la protección del derecho a contar con una defensa técnica en los procesos de habeas corpus encuentra asidero legal en las normas internacionales?

- a) Lo considero así
- b) Hay posibilidad
- c) Non deseo responder
- d) No hay posibilidad
- e) No lo considero así

3.- Haciendo un análisis de los procesos constitucionales dentro de nuestro país, ¿cree que es adecuado la redacción actual del proceso de habeas corpus en el sentido que no requiere de un abogado para su interposición?

- a) Lo considero así
- b) Hay posibilidad
- c) Non deseo responder
- d) No hay posibilidad
- e) No lo considero así

DIMENSIÓN: Tutela adecuada

4.- Según su posición personal y sobre todo profesional, ¿considera adecuado que la tuición de la defensa técnica desde una perspectiva constitucional despliega una tutela adecuada en favor de las personas a quienes patrocina el letrado?

- a) Lo considero así
- b) Hay posibilidad
- c) Non deseo responder
- d) No hay posibilidad

e) No lo considero así

5.- Según nuestra normatividad nacional, ¿cree que el derecho de defensa de los agraviados actualmente se encuentra protegido por la normatividad nacional a efectos de que no se afecten los derechos del agraviado?

a) Lo considero así

b) Hay posibilidad

c) Non deseo responder

d) No hay posibilidad

e) No lo considero así

6.- Según su entender personal, ¿la protección o tutela adecuada del derecho de defensa técnica de los agraviados en los procesos de habeas corpus debe de realizarse a través de la normatividad constitucional y legal?

a) Lo considero así

b) Hay posibilidad

c) Non deseo responder

d) No hay posibilidad

e) No lo considero así

7.- Según su opinión personalizada, ¿cree que, si no se llega a proteger los derechos de defensa formal de los agraviados de manera eficiente en el desarrollo de los procesos de habeas corpus la misma se verá afectado de manera reiterativa?

a) Lo considero así

b) Hay posibilidad

c) Non deseo responder

d) No hay posibilidad

e) No lo considero así

DIMENSIÓN: Del derecho de defensa

8.- Según su conocimiento profesional, ¿si es que a nivel jurisprudencial se ha determinado que el derecho de defensa tiene una vertiente formal la misma que significa ser atendido por un letrado especializado, si en los procesos de habeas corpus no se protege este derecho, se está afectando?

a) Lo considero así

b) Hay posibilidad

c) Non deseo responder

d) No hay posibilidad

e) No lo considero así

9.- De acuerdo a la estructura normativa nacional, ¿cree que, la protección solamente del derecho material de defensa es suficiente para el desarrollo de los procesos de habeas corpus?

a) Lo considero así

b) Hay posibilidad

c) Non deseo responder

d) No hay posibilidad

e) No lo considero así

10.- Desde su perspectiva personal, ¿Si el derecho de defensa en sus ambas versiones se encuentra considerado como un derecho humano, este debe de recibir una tuición específica para que no se evidencie su afectación en el desarrollo de los procesos?

a) Lo considero así

b) Hay posibilidad

c) Non deseo responder

- d) No hay posibilidad
- e) No lo considero así

VARIABLE DEPENDIENTE: Procesos constitucionales de habeas corpus

DIMENSIÓN: Tipos de habeas corpus

11.- Según su criterio personal, ¿cree usted que el habeas corpus reparador es el mecanismo constitucional por antonomasia que llega a utilizarse con mayor continuidad cuando se evidencia una afectación al derecho a la libertad personal?

- a) Lo considero así
- b) Hay posibilidad
- c) Non deseo responder
- d) No hay posibilidad
- e) No lo considero así

12.- Según su experiencia en este tipo de procesos de carácter constitucional, ¿cree usted que, otro de los tipos de habeas corpus que se utiliza con mayor frecuencia viene a ser el restringido?

- a) Lo considero así
- b) Hay posibilidad
- c) Non deseo responder
- d) No hay posibilidad
- e) No lo considero así

13.- Según su entender, ¿cree usted que, el proceso de habeas corpus conexo al tener un conjunto de presupuestos que pueden encajar por afectación al derecho a la libertad es muy amplio para su procedencia?

- a) Lo considero así
- b) Hay posibilidad
- c) Non deseo responder
- d) No hay posibilidad
- e) No lo considero así

DIMENSIÓN: Garantía constitucional

14.- Analizando las garantías constitucionales, ¿cree que, las garantías constitucionales y sobre todo el habeas corpus vienen cumpliendo con proteger los derechos fundamentales de las personas de manera oportuna?

- a) Lo considero así
- b) Hay posibilidad
- c) Non deseo responder
- d) No hay posibilidad
- e) No lo considero así

15.- Analizando la situación actual, ¿Cuándo no se emite las sentencias correspondientes en primera instancia en favor del agraviado se llega a afectar los derechos del agraviado dentro de los cuales encontramos el de la defensa técnica?

- a) Lo considero así
- b) Hay posibilidad
- c) Non deseo responder
- d) No hay posibilidad
- e) No lo considero así

16.- Según su entender personal, ¿cree que, el habeas corpus por más reconocimiento constitucional que tenga dada su naturaleza de configuración legal, no permite que haya una protección oportuna de las personas porque es de difícil atribución?

- a) Lo considero así
- b) Hay posibilidad
- c) Non deseo responder
- d) No hay posibilidad
- e) No lo considero así

17.- Desde su posición personal y profesional, ¿cree que, cuando no se emite una sentencia fundada en primera instancia en favor del agraviado y se llega a apelar y, en segunda instancia se manifiesta la sustracción de la materia, la justicia no llega a ser considerada como oportuna?

- a) Lo considero así
- b) Hay posibilidad
- c) Non deseo responder
- d) No hay posibilidad
- e) No lo considero así

DIMENSIÓN: Libertades individuales

18.- ¿Cree usted que, por el alto índice de no otorgamiento de medidas a consecuencia de no declarar fundada el habeas corpus se viene afectando ampliamente el derecho a libertad personal de los agraviados, como también el derecho de defensa?

- a) Lo considero así
- b) Hay posibilidad
- c) Non deseo responder

d) No hay posibilidad

e) No lo considero así

19.- ¿Cree que con la sola emisión unilateral de las decisiones en los procesos de habeas corpus por parte del juez, el derecho a la defensa técnica del agraviado se ve afectado ampliamente?

a) Lo considero así

b) Hay posibilidad

c) Non deseo responder

d) No hay posibilidad

e) No lo considero así

20.- Desde su posición personal, ¿cree usted que, según nuestro sistema jurídico, es necesaria la tuición de la defensa técnica razonable en los procesos constitucionales de habeas corpus?

a) Lo considero así

b) Hay posibilidad

c) Non deseo responder

d) No hay posibilidad

e) No lo considero así

Matriz de consistencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
TUICIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA RAZONABLE EN PROCESOS CONSTITUCIONALES DE HABEAS CORPUS, HUACHO – 2022.	Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variable X: Tuición de la defensa técnica razonable
	¿De qué manera se presenta la tuición de la defensa técnica razonable en procesos constitucionales de habeas corpus, Huacho - 2022?	Analizar la tuición de la defensa técnica razonable en procesos constitucionales de habeas corpus, Huacho - 2022	Es necesaria la tuición de la defensa técnica razonable en procesos constitucionales de habeas corpus, Huacho – 2022.	
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Variable Y: Proceso constitucional de habeas corpus
	<ul style="list-style-type: none"> • ¿En qué medida es importante la protección del derecho de defensa formal en el desarrollo de los procesos constitucionales de habeas corpus? • ¿Cómo se presenta la tutela del derecho a contar con un abogado de manera razonable en el desarrollo del proceso constitucional de habeas corpus? • ¿Cuál es la importancia de que se tutele el derecho de defensa técnica en los procesos de habeas corpus? 	<ul style="list-style-type: none"> • Determinar la importante la protección del derecho de defensa formal en el desarrollo de los procesos constitucionales de habeas corpus. • Estudiar la tutela del derecho a contar con un abogado de manera razonable en el desarrollo del proceso constitucional de habeas corpus. • Fundamentar la importancia de que se tutele el derecho de defensa técnica en los procesos de habeas corpus. 	<ul style="list-style-type: none"> • Es importante la protección del derecho de defensa formal en el desarrollo de los procesos constitucionales de habeas corpus. • Es fundamental la tutela del derecho a contar con un abogado de manera razonable en el desarrollo del proceso constitucional de habeas corpus. • Es determinante la importancia de que se tutele el derecho de defensa técnica en los procesos de habeas corpus. 	